

# RETRANSMISIÓN DE SEÑALES RADIODIFUNDIDAS POR PARTE DE CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA SATELITAL

# **ESTUDIO**



ÍNDICE **GLOSARIO** 4 INTRODUCCIÓN 5 1. Marco jurídico 1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 7 1.2 Lev General de Instituciones v Procedimientos Electorales 7 7 1.3 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 1.4 Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral 9 9 1.5 Lineamientos del IFT en materia de retransmisión de señales 1.6 Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos 12 1.7 Reglamento de Comunicación Vía Satélite 12 2. Antecedentes 2.1 CG/117/2012 14 2.2 Proceso Electoral Federal 2014-2015 14 2.2.1 INE/ACRT/20/2014 15 2.2.2 SUP-RAP-0240/2014 16 2.2.3 INE/ACRT/02/2015 17 2.2.4 SUP-RAP-3/2015 y acumulado 18 2.2.5 Consultas al IFT 21 2.2.6 IN/ACRT/06/2015 22 2.2.7 INE/ACRT/13/2015 22 25 2.2.8 Posiciones y argumentos de CTR y CTRS 2.2.9 INE/CG119/2015 27 2.2.9.1 Costos estimados según las IPF por generar señal alterna 27 2.2.9.2 Determinación del Costo 28 2.2.10 SUP-RAP-111/2015 y acumulados 29 2.2.11 INE/CG211/2015 29 2.2.12 SUP-RAP-174/2015 35 35 2.3 Procesos Electorales Locales 2016 2.3.1 INE/ACRT/16/2016 36 2.3.2 SUP-RAP-161/2016 y acumulados 37 2.3.3 Vistas y Resoluciones de la Sala Regional Especializada 39 2.3.3.1 Vista Dish y Resolución SRE-PSC-112/2016 39 2.3.3.2 Vista Sky y Resolución SRE-PSC119/2016 40 2.4 Procesos Electorales Locales 2017 40 2.4.1 INE/ACRT/03/2017 41 2.4.2 Cumplimiento de Dish 41 2.4.3 Vista Sky 41 3. Estudio de Viabilidad de Escenarios 42



3.1 Objetivo del estudio	42
3.2 Consulta al Instituto Federal de Telecomunicaciones	42
3.3 Concesionarios de televisión restringida satelital	50
3.3.1 Títulos de Concesión	50
3.3.1.1 Sky	51
3.3.1.2 Dish	51
3.3.1.3 Star TV	51
3.3.2 Cuestionario a concesionarios de televisión restringida satelita	d 52
3.3.3 Visitas in Situ a CTRS	62
3.3.3.1 Visita técnica aSky	62
3.3.3.2 Visita técnica a Dish	67
3.3.3.3 Visita técnica aStar TV	74
3.3.3.4 Diagramas de operación de CTRS	78
3.4 Consulta a Instituciones Públicas Federales	81
3.4.1 Reunión de trabajo	81
3.4.2 Cuestionario a IPF	83
3.5 Otras consideraciones	88
3.5.1 Entidades con señales radiodifundidas de 50% o más de cobe	rtura del
territorio nacional	88
3.5.2 Señales de IPF radiodifundidas en el territorio nacional	90
3.5.3 Nivel de penetración de los servicios prestados por CTRS	92
4. Análisis de los Escenarios	93
4.1 Bloqueo	93
4.2 Generación y puesta a disposición de una señal alterna	95
4.3 Retransmisión de señal de una entidad que cumpla con criterios esta	blecidos
por el INE	98
5. Conclusiones	
5. Conclusiones 5.1 Procesos Electorales Federales	100

Anexo



# **GLOSARIO**

Canal 11 Instituto Politécnico Nacional, concesionario de Canal Once;

Canal 22 Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., concesionario de Canal

22;

Comité de Radio y Televisión;

CTR Concesionario de Televisión Radiodifundida;

CTRS Concesionario de Televisión Restringida Satelital;

DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;

DISH Comercializadora de Frecuencias Satelitales, concesionario de

televisión restringida satelital comercialmente conocido como

Dish;

IFT Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IPF Instituciones Públicas Federales:

INE Instituto Nacional Electoral;

Sala Superior Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación

SKY Corporación Novavisión y Corporación de Radio y Televisión

del Norte de México, ambas S. de R.L. de C.V, concesionarios de televisión restringida satelital conocidas comercialmente

como Sky:

SPR Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;

STAR TV Televera Red, concesionario de televisión restringida satelital,

comercialmente conocido como Star TV;

TELEVISA Televimex, Radiotelevisora de México Norte y demás

concesionarios de "Las estrellas" y "Canal 5";

TV AZTECA Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de "Azteca 7" v

"Azteca 13":



# INTRODUCCIÓN

A casi 10 años de que el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, se convirtiera en el administrador único de los tiempos del Estado en Radio y Televisión en materia electoral, diversas reformas constitucionales, legales y reglamentarias, así como cambios en las tecnologías de información y comunicaciones, han modificado sustancialmente la forma en que deben operar los concesionarios de televisión radiodifundida y los de televisión restringida, tanto terrenal como satelital.

En particular, con la reforma constitucional en telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se impuso a los CTRS la obligación de retransmitir las señales radiodifundidas del cincuenta por ciento o más del territorio nacional, y con 75% o más de identidad programática, así como las señales radiodifundidas por las IPF. De igual manera, se estableció el deber de los CTR de permitir que los CTRS transmitieran sus señales de manera gratuita y no discriminatoria y de forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, (*must carry – must offer*).

Aunado a ello, en la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el 23 de mayo del mismo año, se precisó la obligación de los CTRS de incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, en las señales radiodifundidas retransmitidas, incluyendo las derivadas de la multiprogramación; así como la obligación de suprimir, durante los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

Así, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Comité aprobó que se generara una pauta específica –una pauta federal— que fuese empleada en las señales que los CTRS se encontraban obligados a retransmitir, es decir, en las señales de los canales conocidos comercialmente como "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca 7" y "Azteca 13", además de las IPF (Una Voz Con Todos, Canal Once y Canal 22). Para ello, resultaba indispensable que los CTRS convinieran con los CTR el esquema más adecuado para cumplir con esa disposición.

Dado que un concesionario de televisión restringida satelital manifestó su imposibilidad de convenir con los CTR privados, y en acatamiento a diversas



resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el CRT aprobó una serie de directrices para guiar la negociación entre las partes, entre las que se incluyeron tres opciones de cumplimiento para la obligación de retransmitir señales por parte de los CTRS.

En última instancia, y puesto que las partes no lograron llegar a un acuerdo, el Consejo General del INE determinó que los CTR debían generar una señal con la pauta federal y entregarla al CTRS, siendo éste el responsable de cubrir los costos de producción y puesta a disposición.

De igual forma, el Consejo General mandató al Comité a que realizara un estudio para evaluar las distintas opciones de retransmisión de señales radiodifundidas por parte de los CTRS durante los procesos electorales, garantizando que no se afecten las condiciones de equidad en la contienda, al evitar que una elección local sea vista y escuchada en todo el país.

Lo anterior es particularmente relevante, si se toma en cuenta el sostenido crecimiento del mercado de la televisión restringida, tanto terrenal como satelital, en nuestro país. Conforme al "Estudio [...] sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017",¹ elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el nivel de crecimiento de suscriptores de esos servicios ha sido enorme:

Antes de la reforma, la TV restringida tenía dificultades para atraer la atención de la audiencia. Entre 2005 y 2011, su participación de tiempos de transmisión se incrementó tan sólo de 12% a 19%. Sin embargo, entre 2012 y 2016, este porcentaje pasó de 24% a 41%, con los mayores incrementos en términos de espectadores entre 2015 y 2016. El interés decreciente de la audiencia por la TV abierta se vio reflejada en una caída de su participación de mercado, la cual pasó de más de 80% a menos de 60%.

En el presente estudio, se realiza un análisis de los tres escenarios planteados por la Sala Superior y el Comité para la retransmisión de señales por parte de los CTRS, a partir de un análisis de las normas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y de la experiencia en el proceso electoral federal 2014-2015 y procesos electorales locales celebrados en 2016 y 2017; así como de las consultas realizadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a los concesionarios de televisión restringida satelital (en conjunto con una visita *in situ*) y a las Instituciones Públicas Federales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>http://www.ift.org.mx/sites/default/files/estudio\_de\_la\_ocde\_sobre\_telecomuncaciones\_y\_radiodifusion\_en\_m exico\_2017.pdf p.113-116



# 1. MARCO JURIDICO

### 1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo OCTAVO transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 e la <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, en materia de telecomunicaciones:

**OCTAVO.** Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

# 1.2 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 183 [...]

- **6.** Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.
- 7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
- 8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

# 1.3 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XX. Equipo Complementario. Infraestructura de retransmisión de la señal de una estación de radiodifusión que tiene por objeto garantizar la recepción de dicha señal con la calidad



requerida por el Instituto o por las disposiciones aplicables, dentro de la zona de cobertura concesionada.

XXII. Estación terrena: La antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite.

LVII. Red de Telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

**LIX. Satélite**: Objeto colocado en una órbita satelital, provisto de una estación espacial con sus frecuencias asociadas que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas y otros satélites;

**LXVII. Sistema de comunicación por satélite:** El que permite el envío de señales de radiocomunicación a través de una estación terrena transmisora a un satélite que las recibe, amplifica, procesa y envía de regreso a la Tierra para ser captada por una o varias estaciones terrenas receptoras.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa en esta Ley o en los tratados internacionales se aplicarán supletoriamente:

VIII. Las Leyes Generales en materia electoral.

**Artículo 152.** Los concesionarios de recursos orbitales que tengan cobertura sobre el país, deberán establecer al menos un centro de control y operación de los satélites respectivos en territorio nacional.

**Artículo 153.** Los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjero que presten servicios en el territorio nacional, deberán ajustarse a las disposiciones que establezca el Instituto para tal efecto.

Artículo 159. Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringido deberán retransmitir de manera gratuita la señal radiodifundida multiprogramada que tenga mayor audiencia. En caso de diferendo, el Instituto determinará la señal radiodifundida que deberá ser retransmitida. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas multiprogramadas de cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional de mayor audiencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario de televisión restringida pueda retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas, en términos de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto.

**Artículo 164.** Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

**Artículo 165.** Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.



**Artículo 221.** El Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables en la materia.

# 1.4 Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

### Artículo 48

### De los concesionarios de televisión restringida

- 1. Los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta, que retransmitan dentro de la concesión de televisión restringida, incluidas las señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación.
- 2. La Dirección Ejecutiva solicitará al IFT el listado de los concesionarios de televisión restringida que lleven a cabo la retransmisión de señales radiodifundidas.
- **3.** Las transmisiones que en los servicios de televisión restringida se hagan de las señales radiodifundidas y sus canales de multiprogramación deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federales como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.
- 4. Las bases previstas en el artículo 7 del Reglamento serán aplicables, en lo conducente, a los concesionarios de televisión restringida.
- **5.** Los concesionarios de televisión restringida proporcionarán los servicios necesarios para que se realice el monitoreo de las señales radiodifundidas que por ley estén obligadas a trasmitir, en los términos que establezca el convenio de colaboración que celebren el Instituto y las organizaciones que agrupen a los concesionarios.
- 6. Los concesionarios de televisión restringida tomarán las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento, para lo cual deberá considerarse que de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones y el artículo 183 de la Ley, el concesionario será responsable de la operación técnica de la estación, pero no del contenido que le sea entregado por programadores/as o productores/as independientes que serán responsables del mismo.

# 1.5 Lineamientos generales<sup>2</sup>

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes lineamientos deberá estarse a las siguientes definiciones:

<u>VIII. CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE</u>.- Aquellos Concesionarios de Televisión Restringida cuya transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores y usuarios se realiza utilizando uno o más satélites.

XII. INSTITUCIÓN PÚBLICA FEDERAL.- Ente público de la administración pública federal y/o los poderes federales Legislativo o Judicial o a un Órgano Autónomo creado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por alguna ley federal, bajo cualquier modalidad que la normatividad vigente contemple, que cuenta con un título de concesión para la prestación del servicio de televisión radiodifundida.

XVIII. SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE 50% O MÁS DE COBERTURA DEL TERRITORIO NACIONAL.- Son las Señales Radiodifundidas cuyo contenido programático coincide en 75% o

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones



más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el 50% o más del Territorio Nacional, identificadas con los nombres comerciales "Canal de las Estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece". Para mayor referencia, dichas señales coinciden con las transmitidas por las estaciones XEW-TV (canal 2), XHGC-TV (canal 5), XHIMT-TV (canal 7) y XHDF-TV (canal 13), respectivamente, sin que ello implique considerar como tales necesariamente a las que se transmiten en la Ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla las características de identidad programática señaladas. El Instituto realizará periódicamente el cálculo, actualización y consecuente identificación de las Señales Radiodifundidas de 50% o más de cobertura del Territorio Nacional, bajo los criterios expuestos en la parte considerativa de los presentes Lineamientos.

**Artículo 6.-** Los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite están obligados a retransmitir obligatoriamente las Señales Radiodifundidas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional únicamente dentro de la Misma Zona de Cobertura Geográfica en que dichas señales son radiodifundidas, de Manera Gratuita y No Discriminatoria, en Forma Íntegra y Sin Modificaciones, Simultánea, incluyendo la publicidad y con la Misma Calidad de la señal que se radiodifunde.

A efecto de que los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite se encuentren en posibilidad de retransmitir las Señales Radiodifundidas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional dentro de la Misma Zona de Cobertura Geográfica, el Instituto publicará y mantendrá actualizado en su sitio electrónico (www.ift.org.mx) el listado de las localidades en el país donde dichas señales son radiodifundidas.

Tratándose de señales radiodifundidas transmitidas a través de Multiprogramación, los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite observando lo establecido en el párrafo anterior deberán retransmitir las señales radiodifundidas multiprogramadas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional de mayor audiencia. En caso de diferendo, el Instituto determinará la señal radiodifundida que deberá ser retransmitida a través del procedimiento a que se refiere el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite puedan retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas en términos de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto, a saber, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Artículo 8.- Todos los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite deberán realizar, en la zona geográfica de que se trate, el Bloqueo del contenido programático relativo a eventos públicos en vivo que no sean transmitidos por el Concesionario de Televisión Radiodifundida en dicha zona durante el tiempo asignado para dicho evento en el Canal de Programación que corresponda. Para estos efectos, el Concesionario de Televisión Radiodifundida deberá comunicar en forma indubitable a los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite la solicitud de Bloqueo y dar aviso de ello al Instituto con al menos siete días naturales de anticipación a la realización de dicho evento. El Instituto publicará en su portal de Internet los eventos públicos en vivo, cuyo Bloqueo le sea notificado. El Concesionario de Televisión Restringida Vía Satélite deberá informar oportunamente a sus suscriptores y usuarios del Bloqueo que corresponda mediante su Guía Electrónica de Programación.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos, los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite podrán retransmitir las Señales Radiodifundidas en la Misma Zona de Cobertura Geográfica, de Manera Gratuita y No Discriminatoria, en Forma Íntegra y Sin Modificaciones, Simultánea, incluyendo la publicidad, con la Misma Calidad de la señal que se radiodifunde e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. En el caso de que Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite retransmitan una Señal Radiodifundida no obligatoria de una



determinada localidad, deberán retransmitir todas las Señales Radiodifundidas de dicha localidad, en los términos establecidas en el artículo Octavo Transitorio fracción I del Decreto.

Artículo 12.- Los Concesionarios de Televisión Restringida deberán retransmitir todas las Señales Radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales, de Manera Gratuita y No Discriminatoria, en Forma Íntegra y Sin Modificaciones, Simultánea, incluyendo, en su caso, la publicidad, y con la Misma Calidad de la Señal Radiodifundida. También deberán incluir aquélla realizada a través de Multiprogramación, salvo que el Canal de Programación no corresponda al de una Institución Pública Federal. Para efectos de claridad, el Instituto mantendrá y actualizará permanentemente en su sitio electrónico, el listado completo de las instituciones públicas federales para los efectos que nos ocupan.

Los Concesionarios de Televisión Restringida Terrenal que no tengan acceso a las Señales Radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales en la Misma Zona de Cobertura, estarán obligados a retransmitir dichas señales una vez que el Instituto, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, publique en el Diario Oficial de la Federación que las mismas se encuentren disponibles en su zona de cobertura por el medio que corresponda para su retransmisión, ya sea satélite, microondas, fibra óptica o cualquier otro idóneo, en términos de este artículo.

La misma regla a que se refiere el párrafo anterior será aplicable para los Concesionarios de Televisión Restringida Vía Satélite cuando su centro de transmisión y control se encuentre fuera de la zona de cobertura de la Señal Radiodifundida de Instituciones Públicas Federales. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, las instituciones públicas federales que deseen que sus Señales Radiodifundidas sean retransmitidas, deberán realizar las acciones necesarias para hacer disponibles sus señales a través de satélite, microondas, fibra óptica o cualquier otro medio idóneo. En estos casos, las instituciones públicas federales deberán informar al Instituto, a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, el medio y las características técnicas con que consideran que sus Señales Radiodifundidas se encuentran disponibles. El Instituto, por medio de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que la institución pública federal proporcione la información correspondiente, determinará si, efectivamente, desde el punto de vista técnico, las Señales Radiodifundidas de dichas instituciones se encuentran disponibles para su retransmisión. En caso contrario, le hará del conocimiento los elementos técnicos que considere aplicables para lograr su disponibilidad. De considerarse que tales Señales Radiodifundidas efectivamente se encuentran disponibles, el Instituto, por determinación de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, publicará en el Diario Oficial de la Federación un listado de éstas, con lo cual se hará exigible la obligación de los Concesionarios de Televisión Restringida correspondientes para retransmitirlas.

Los costos asociados a la obtención de dichas Señales Radiodifundidas del medio de que se trate y su retransmisión correrán a cargo del Concesionario de Televisión Restringida. Cuando un Concesionario de Televisión Restringida acredite debidamente ante el Instituto que no cuenta con capacidad para la retransmisión de todas las señales, incluidas las multiprogramadas, la Secretaría de Gobernación, tratándose de señales del Ejecutivo Federal o la institución pública titular de la señal, indicarán al concesionario cuál de los canales de programación deberán retransmitir. En caso de que exista desacuerdo, el Instituto resolverá conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de los presentes Lineamientos. Para los efectos del párrafo anterior, el Concesionario de Televisión Restringida acreditará ante la Secretaría de Gobernación o ante la institución pública titular de la señal la falta de capacidad para la retransmisión de todas las señales con la determinación que al respecto emita el Instituto.

**Artículo 15.-** Los presentes lineamientos se emiten sin perjuicio de las obligaciones y medidas que los Concesionarios de Televisión Radiodifundida y los Concesionarios de Televisión Restringida deban cumplir en materia electoral, autoral, de tiempos de Estado o fiscales, de protección civil y protección al consumidor, así como lo previsto en los títulos de concesión o cualquier otra disposición aplicable.



# 1.6 Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Artículo 2. Para efectos del Presente Reglamento se entiende por:

- ...**IV.** Centro de transmisión y control: el lugar donde se realizan las funciones de transmisión y control del servicio, y, en su caso, de recepción de señales para el mismo.
- ...**XXI** Servicio de televisión o audio restringido vía satélite: El servicio de televisión o audio restringidos en el que la transmisión de las señales y su recepción directa por parte de los suscriptores, se realiza utilizando uno o más satélites.
- **XXII.** Suscriptor: la persona que celebra un contrato con el concesionario o permisionario, por virtud del cual le son prestados servicios de televisión o audio restringidos.
- **Artículo 34.** Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

# 1.7 Reglamento de Comunicación Vía Satélite

- **ARTÍCULO 2.** En adición a lo establecido por el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
- I. Centro de control: la o las estaciones terrenas que operan en forma integrada y que cuentan con el equipo asociado de telemetría, rastreo y comando, para controlar la operación de uno o más satélites, conforme a sus parámetros técnicos aprobados, así como sus órbitas y transmisiones, y para evitar interferencias perjudiciales;
- **III.** Comunicación vía satélite: la emisión, transmisión o recepción de ondas radioeléctricas, a través de un sistema satelital, para fines específicos de telecomunicaciones;
- IV. Enlace satelital: el medio de transmisión que se establece entre estaciones terrenas a través de un sistema satelital;
- **V.** Estación terrena maestra: la estación terrena de una red de telecomunicaciones, destinada a controlar los servicios de comunicación desde, hacia o entre las demás estaciones terrenas de dicha red;
- **VI.** Estación terrena terminal: la que utiliza el usuario final para transmitir o recibir señales de los servicios satelitales que se le prestan;
- VIII. Operador satelital: la persona que, mediante concesión o asignación para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias u órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, opera y explota un sistema satelital, lo que le permite, exclusivamente, hacer disponible su capacidad satelital a terceros, según se prevé en el artículo 28 del presente Reglamento;
- IX. Prestador de servicios satelitales: la persona que cuenta con concesión, permiso o autorización, según sea el caso en términos de la Ley y el presente Reglamento, que le permite proporcionar servicios satelitales mediante estaciones terrenas, propias o de terceros según sea el caso, y el uso de la capacidad de un sistema satelital nacional, extranjero o internacional;
- X. Satélite: objeto colocado en una posición orbital geoestacionaria o en una órbita satelital, provisto de una estación espacial con sus frecuencias asociadas, que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas u otros satélites;



- **XI.** Satélite extranjero: el que está situado en una posición orbital geoestacionaria u órbita satelital, con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, asignadas a un gobierno extranjero por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- XII. Satélite internacional: el que está situado en una posición orbital geoestacionaria u órbita satelital, con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, asignada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a una organización intergubernamental de comunicación vía satélite, establecida al amparo de tratados internacionales multilaterales de los que México sea parte, y que lleva a cabo la operación del mismo;
- XIII. Satélite nacional: el que está situado en una posición orbital geoestacionaria u órbita satelital, con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, concesionada o asignada por el Gobierno Mexicano a un operador satelital, y asignada a México por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- **XIV.** Servicios satelitales: los servicios de radiocomunicación que se prestan a través de estaciones terrenas, las que hacen uso de capacidad satelital de uno o más satélites nacionales, extranjeros o internacionales, en las frecuencias asociadas para tal efecto, y
- XV. Sistema satelital: uno o más satélites, con sus frecuencias asociadas, y sus respectivos centros de control, que operan en forma integrada para hacer disponible capacidad satelital para la prestación de servicios satelitales.
- **ARTÍCULO 13.** La Comisión, previa opinión de los concesionarios y permisionarios, según corresponda, podrá modificar las características técnicas y operativas de las concesiones y permisos a que se refiere el presente Reglamento en los siguientes casos:
- I. Cuando lo exija el interés público;

**ARTÍCULO 28.** Los operadores satelitales sólo podrán hacer disponible su capacidad satelital a personas que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de los previstos en el artículo 31 de la Ley.<sup>3</sup>

Los operadores satelitales que pretendan prestar servicios a personas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizarlo a través de sus empresas afiliadas, subsidiarias o filiales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o permiso de comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los contratos que celebren los operadores a fin de que, con la capacidad satelital, se presten servicios satelitales en el extranjero, que no se originen ni terminen en territorio nacional.

**ARTÍCULO 29**. Los operadores satelitales deberán reservar una porción de su capacidad en cada banda de frecuencias, la que será utilizada por el Estado en forma gratuita, exclusivamente para las redes de seguridad nacional y para servicios de carácter social.

La porción de capacidad que será objeto de reserva en favor del Estado, se establecerá en el título de concesión correspondiente.

La Secretaría y el operador satelital podrán acordar que la capacidad reservada a una banda de frecuencias sea reasignada en otras bandas. La capacidad de reserva no podrá ser utilizada por el operador aun cuando no le sea requerida por la Secretaría, salvo que ésta autorice lo contrario y sus condiciones.

La Secretaría será la responsable de administrar la capacidad satelital reservada. La utilización adicional por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y demás instituciones públicas, se cubrirá con cargo a los presupuestos autorizados, y en términos comerciales ordinarios.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones (anterior a la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión)



La calidad de transmisión que los operadores satelitales proporcionen para los servicios que se presten utilizando la capacidad reservada al Estado, deberá ser igual a la que ofrecen en el resto de sus servicios.

**ARTÍCULO 33.** Los prestadores de servicios satelitales que exploten los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, para prestar servicios de telecomunicaciones por suscripción, deberán contar con un sistema para el control de usuarios, aprobado por la Comisión, que les permita, en todo momento y en forma independiente para cada servicio, dar de alta o de baja a cada usuario desde el territorio nacional.

# 2. ANTECEDENTES

### 2.1 CG/117/2012<sup>4</sup>

Para el proceso electoral federal 2011-2012, el Consejo General aprobó diversos acuerdos en los que se estableció el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura de ese proceso, y se impusieron obligaciones a los concesionarios radiodifundidos de generar señales que diferenciaran la pauta correspondiente a procesos electorales locales con la pauta correspondiente al proceso electoral federal. Esta fue la primera ocasión en la que se ordenó a los concesionarios de televisión radiodifundida a generar señales con una pauta electoral diferenciada.

En el acuerdo CG/117/2012 se argumentó que ello era necesario para maximizar la eficacia del modelo de comunicación política, de manera especial en aquellas zonas y entidades donde se celebrarían procesos electorales locales de manera concurrente con el Proceso Electoral Federal; además de que resultaba indispensable para salvaguardar el principio de equidad en el acceso a los tiempos en radio y televisión.

### 2.2 Proceso Electoral Federal 2014-2015

Para el cumplimiento de las obligaciones en materia electoral, en conjunto con la normatividad en materia de telecomunicaciones en cuanto a la retransmisión de señales, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo INE/ACRT/20/2014 en el que se dispuso lo siguiente:

### 2.2.1 INE/ACRT/20/2014<sup>5</sup>

 En el punto de Acuerdo TERCERO, se aprobó la pauta para Proceso Electoral Federal para que los concesionarios de televisión restringida vía satélite estuvieran en aptitud de cumplir con sus obligaciones en materia de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> 29 de febrero de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> 3 de diciembre de 2014



retransmisión de señales radiodifundidas, sin alterar las condiciones de equidad en la contienda.

• En el punto de Acuerdo CUARTO, se estableció que los concesionarios de televisión abierta y televisión restringida satelital debían celebrar acuerdos para la transmisión del pautado aprobado en el Acuerdo.

Al respecto, diversos concesionarios y partidos políticos impugnaron el acuerdo referido, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente en las sentencias recaídas a los recursos de apelación relacionados con dichas obligaciones.

### 2.2.2 SUP-RAP-0240/2014<sup>6</sup>

El Acuerdo INE/ACRT/20/2014 fue confirmado con los siguientes argumentos:

- La elaboración de una pauta para el proceso electoral federal para canales radiodifundidos que se retransmiten por concesionarios de televisión restringida vía satelital evita que una elección local sea vista y escuchada en todo el país dada su cobertura nacional.
- La aprobación de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el proceso electoral federal, toma en cuenta la obligación constitucional que tienen los concesionarios y permisionarios, así como la viabilidad del modelo de comunicación política en función de las disposiciones de telecomunicaciones y radiodifusión y la materia electoral, con el fin de que los concesionarios estén en aptitud de transmitir una pauta federal, sin perjuicio de que los "canales nacionales" que sean radiodifundidos desde su señal de origen, reciban una pauta conforme a las elecciones local y federal que estén obligadas a transmitir.
- El Acuerdo impugnado no vulnera el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues únicamente se constriñe a regular la manera en que el órgano electoral competente elaborará la pauta para el proceso electoral para los concesionarios de televisión restringida satelital, atendiendo al marco normativo aplicable en materia de telecomunicación y en materia electoral.

<sup>66 19</sup> de diciembre de 2014



### 2.2.3 INE/ACRT/02/2015

• El 7de enero de 2015 se recibió escrito de Dish, solicitando una aclaración en relación con el Acuerdo INE/ACRT/20/2014 y los oficios por medio de los cuales la DEPPP ofreció una propuesta de convenio para el adecuado monitoreo de las señales radiodifundidas durante los periodos de precampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2014-2015, por ello el Comité de Radio y Televisión a través del acuerdo de mérito respondió a cada uno de los cuestionamientos:

**"PRIMERO.** Se da respuesta al escrito de siete de enero de dos mil quince, presentado por el Lic. Adrián Ortega Navarrete, Representante Legal de "Comercializadora de Frecuencias Satélites, S. de R.L. DE C.V.", en los siguientes términos:

1. La forma y el conducto como se lograrán los acuerdos entre la totalidad de los concesionarios de televisión abierta o radiodifundida con los de televisión restringida satelital.

Al respecto, esta autoridad no se encuentra facultada para determinar los mecanismos procedimentales con base en los cuales los concesionarios de televisión abierta o radiodifundida y los concesionarios de televisión restringida satelital deben alcanzar los acuerdos correspondientes, pues tales funciones forman parte de la esfera jurídica y operativa de cada uno de los actores.

No obstante lo anterior, esta autoridad reitera la total disposición de colaborar en los términos que sean necesarios y que, con base en las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, resulten óptimos.

2. El plazo en el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su carácter de autoridad responsable, nos notificará a los concesionarios de televisión restringida satelital los criterios para efectuar la retransmisión de las pautas conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de telecomunicaciones.

Toda vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad rectora en materia de telecomunicaciones, esta autoridad no cuenta con facultades para determinar un plazo en el cual dicho Instituto notificará a los concesionarios de televisión restringida satelital criterios para efectuar la retransmisión de pautas conforme a las disposiciones legales.

No obstante este Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/6797/2014, referido en el antecedente IV, solicitó al Instituto Federal

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> 9 de enero de 2015



de Telecomunicaciones, el apoyo respectivo para que, de conformidad con la legislación en materia de telecomunicaciones y los lineamientos publicados en la materia, pueda referir los términos que con base en sus propias atribuciones considera pertinentes para establecerse en el acuerdo que, en su caso, suscriban los concesionarios de televisión radiodifundida y los concesionarios de televisión restringida satelital, para atender a lo señalado en el punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo INE/ACRT/20/2014.

Dicho esto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dio contestación mediante el oficio IFT/224/UMCA/028/2015, referido en el antecedente VIII de este Acuerdo y cuya copia se anexa al mismo para mejor referencia.

3. Los mecanismos por los cuales el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal de Telecomunicaciones armonizarán las disposiciones jurídicas aplicables a la retransmisión de señales de televisión abierta radiodifundida en sistemas de televisión restringida satelital, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica a todos los concesionarios involucrados, así como al desarrollo del proceso electoral en su conjunto.

Al respecto, esta autoridad ha llevado a cabo constantes acercamientos con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que es de su mayor interés dotar de claridad a las disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de los diversos concesionarios de televisión, tanto radiodifundida como restringida, por lo que los mecanismos que en cada caso concreto se generen serán hechos del conocimiento de los sujetos obligados con el objeto de dotar de certeza y transparencia su actuar.

En este sentido y como se desprende de lo señalado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio IFT/224/UMCA/028/2015, dicha autoridad recomienda que exista comunicación y acuerdo entre las concesionarias de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida correspondientes para que se prevea lo siguiente:

"(...)

- a) Los concesionarios de televisión restringida satelital deberán informar a los concesionarios de televisión radiodifundida qué señal se encuentran retransmitiendo pues no es dable concluir que necesariamente éstas son las que se originan en la ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática definidas en los Lineamientos (75%), lo cual podría válidamente cambiar de un momento a otro:
- b) Una vez hecho lo anterior, los concesionarios de radiodifusión deberán informar a los concesionarios de televisión restringida satelital la distribución y ubicación exacta del pautado local en la señal que corresponda, para que se encuentren en posibilidad de suplirlo por el pautado electoral federal que generará el INE.

*(...)*"



No obstante lo anterior, se cuenta con un antecedente de generación de señales alternas por parte de las concesionarias de televisión radiodifundida, tal y como lo dispuso en su momento el Acuerdo CG117/2012, antecedente que fue retomando por el Acuerdo INE/ACRT/20/2014, en su considerando 21, por lo que esta autoridad sugiere que el acuerdo que se celebre con las diversas concesionarias de televisión radiodifundida, tome en consideración tal hecho y atienda a la posibilidad de generar una señal alterna por parte de estas últimas.

Lo anterior, resulta reforzado si se toma en consideración que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las concesionarias de televisión abierta o radiodifundida se encuentran obligadas a transmitir la pauta que al respecto le remita la autoridad electoral.

En ese sentido, al haberse generado una pauta correspondiente a Proceso Electoral Federal que permitiera a los concesionarios de televisión restringida satelital cumplir con sus obligaciones en materia electoral, este Instituto considera que resulta procedente la generación de una señal con dicha pauta por parte de los concesionarios de televisión radiodifundida que se ponga a disposición de aquellos en los términos que para tal efecto acuerden."

# 2.2.4 SUP-RAP-3/2015 y acumulado SUP-RAP-6/20158

### La Sala Superior resolvió:

- Revocar el oficio dirigido a Televisión Azteca, S.A. de C.V. por medio del cual se le notificó la pauta federal para la transmisión de señales a efecto de que acordara con los CTRS, en los términos que determinara el IFT, las condiciones bajo las cuales estos últimos transmitirían la pauta en cuestión.
- Modificar el Acuerdo INE/ACRT/20/2014 en el punto de acuerdo CUARTO, para que:
  - I. Se ordenara su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
  - II. El Comité aprobara directrices o normas básicas a la que se sujetarían los concesionarios en caso de no llegar a un acuerdo para la transmisión de la propaganda electoral, pudiendo solicitar el apoyo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - III. La autoridad electoral estableciera mecanismos conforme a los cuales se debía llevar a cabo la retransmisión de los promocionales por parte

<sup>8 28</sup> de enero de 2015



de las CTRS y mediar en el acuerdo que se diera entre los recurrentes (Televisión Azteca y Dish).

Para ello, de manera enunciativa, se podía optar por lo siguiente:

- a) Que los concesionarios de televisión restringida satelital realizaran el bloqueo de la señal enviada por los concesionarios de televisión radiodifundida, con la información que éstos les proporcionen respecto del momento en que se transmitirán los pautados originales, además de los elementos necesarios para realizar el bloqueo.
- b) Que los concesionarios de televisión restringida satelital convinieran con los concesionarios de televisión radiodifundida, para que éstos elaborasen una señal idéntica a la radiodifundida, en la que se incluyeran las pautas federales, y la hicieran llegar a aquéllos.

En todo caso, si ello implicase un costo para la CTR, este sería a cargo del CTRS, para lo cual se deberían seguir las normas que fije el Instituto Nacional Electoral.

La resolución se sustentó con los siguientes argumentos:

- El IFT y el Comité formularon diversas opciones a modo de propuesta para los concesionarios de televisión, a fin de alcanzar la efectiva observancia de la pauta prevista para la retransmisión a cargo de los CTRS, entre ellas:
  - Los CTRS deberán informar a los CTR qué señal se encuentran retransmitiendo. Una vez hecho lo anterior, los CTR deberán informar a los CTRS la distribución y ubicación exacta del pautado local en la señal que corresponda, para que se encuentren en posibilidad de suplirlo por el pautado electoral federal que generará el INE.
  - Los CTRS y los CTR cuyos contenidos se transmitan, están en posibilidad de convenir entre ellos que estos últimos entreguen las señales respectivas con la pauta del Proceso Electoral Federal incluida, o cualquier alternativa que permita cumplir con lo ordenado por la ley y esa autoridad.
  - Se sugiere se celebre con los diversos CTR convenios que prevean la posibilidad de generar una señal alterna con la pauta federal que se



ponga a disposición de los CTRS en los términos que para tal efecto acuerden.

- No se trata de una obligación exclusiva de los CTRS ya que, aun cuando es en la señal que transmitan los concesionarios de televisión restringida satelital en la que debe observarse el pautado aprobado por la autoridad responsable, lo cierto es que para lograr su eficacia es indispensable la coordinación y cooperación entre los distintos concesionarios que precisa el punto cuatro del Acuerdo INE/ACRT/20/2014.
- El pautado aprobado por la autoridad electoral establece un cierto margen de discrecionalidad a los concesionarios de televisión abierta, a efecto de que, dentro de los parámetros señalados, transmitan la propaganda electoral en la forma en que mejor sea compatible con la programación que difunden. Por ello, resulta evidente que los concesionarios de televisión restringida satelital sólo estarán en posibilidad de realizar los ajustes al pautado federal, si cuentan con la colaboración e información necesaria para ello, por parte de las concesionarias de televisión abierta.
- En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo entre los concesionarios, el INE debe ejercer sus atribuciones como autoridad única encargada de la administración de los tiempos en radio y televisión que corresponden al Estado, y establecer las directrices o lineamientos a los cuales deberán sujetarse los entes obligados a la transmisión y retransmisión de la propaganda electoral.
- De la interpretación armónica de la normatividad electoral y en materia de telecomunicaciones, el INE, por conducto de sus órganos competentes, tiene la obligación fundamental de definir la forma y términos en que se habrá de transmitir la propaganda de los partidos políticos y las autoridades electorales durante los procesos electorales. De igual forma, tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones sean acatadas sin que su cumplimiento pueda quedar únicamente al arbitrio de un acuerdo entre particulares.
- Los concesionarios de televisión abierta y restringida satelital, a fin de dar un exacto y efectivo cumplimiento al mandato constitucional, deberán ponerse de acuerdo, mediante negociaciones en las que el INE se encuentre presente desde el principio, a fin de exigir la observancia del pautado correspondiente, para lo cual la autoridad electoral deberá, escuchando a las partes



interesadas, definir los mecanismos, procedimientos o directrices básicas que permitan el exacto cumplimiento del pautado aprobado por el Comité, sin imponer cargas gravosas o desproporcionadas a alguno de los sujetos obligados.

No existe la contradicción normativa en materia electoral y de telecomunicaciones, pues si bien las normas en materia de radio y televisión establecen que los concesionarios de televisión restringida satelital no podrán modificar, suprimir o alterar la señal retransmitida, ésta es una disposición general que resulta aplicable a las señales que de manera ordinaria y cotidiana producen y difunden los concesionarios de televisión abierta. No obstante, en el caso de la materia electoral, existe un régimen específico, cuya aplicación, vigilancia y cumplimiento corresponde de manera exclusiva al INE, el cual tiene facultades constitucionales, legales y reglamentarias para establecer la forma y términos en que habrán de transmitirse los promocionales de los partidos y las autoridades electorales.

### 2.2.5 Consultas al Instituto Federal de Telecomunicaciones

En acatamiento a lo establecido en la sentencia referida anteriormente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) solicitó al IFT, en particular a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, se pronunciara respecto de la generación de un convenio entre las concesionarias de televisión radiodifundida y los de televisión restringida satelital.

Mediante oficio IFT/224/UMCA/028/20159 manifestó:

"Del oficio que nos ocupa se desprende que el Instituto Nacional Electoral (INE), en aras de proteger la equidad de las contiendas electorales en el país, generará a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una pauta para el proceso electoral federal a fin de que los concesionarios de televisión restringida satelital que transmiten las señales radiodifundidas comercialmente denominadas Canal de las Estrellas, Canal Cinco, Azteca Siete y Azteca Trece, además de las de Instituciones públicas federales, estén en aptitud de transmitir una pauta federal en vez de la local.

En ese sentido, desde el ámbito de competencia del Instituto, no se prevé afectación alguna con motivo de que los concesionarios de televisión restringida satelital deban modificar la señal radiodifundida que obligatoriamente retrasmiten únicamente por lo que hace a cambiar el pautado electoral local por el pautado federal que generará el INE, y que dicha previsión ordenada por dicha autoridad encuentra cabida y sustento en el artículo 15 de los Lineamientos, además de que no desvirtúa la naturaleza de la obligación constitucional consistente en que debe realizarse la retransmisión de señales radiodifundidas.

<sup>9 8</sup> de enero de 2015



Para lo anterior, se recomienda que efectivamente exista comunicación y acuerdo entre los concesionarios de televisión radiodifundida correspondientes para que particularmente, además de los elementos que el INE considere deben contemplarse en el ámbito de sus atribuciones, se prevea lo siguiente:

- a) Los concesionarios de televisión restringida satelital deberán informar a los concesionarios de televisión radiodifundida qué señal se encuentran retransmitiendo pues no es dable concluir que necesariamente éstas son las que se originan en la ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática definidas en los Lineamientos (75%), lo cual podría válidamente cambiar de un momento a otro;
- b) Una vez hecho lo anterior, los concesionarios de radiodifusión deberán informar a los concesionarios de televisión restringida satelital la distribución y ubicación exacta del pautado local en la señal que corresponda, para que se encuentren en posibilidad de suplirlo por el pautado electoral federal que generará el INE.

Lo anterior con fundamento en los artículos Octavo Transitorio, fracción I del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, 164 y 165 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, 15 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, así como 4, fracción V, inciso IV, 19, 20, fracción VIII y XV y 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Posteriormente, mediante oficio IFT/224/UMCA/31/2015, en alcance al anteriormente referido:

" . . .

Es importante señalar que las manifestaciones vertidas para desahogar la consulta formulada a través del oficio IFT/224/UMCA/28/2015 no excluyen la posibilidad de que para cumplir con lo ordenado por esa autoridad electoral, los concesionarios de televisión restringida satelital y los concesionarios de televisión radiodifundida cuyos contenidos se transmitan, puedan alcanzar que estos últimos entreguen las señales respectivas con la pauta del Proceso Electoral Federal Incluida, o cualquier alternativa que permita cumplir con lo ordenado por la ley y esa autoridad.

Lo anterior con fundamento en el contenido de los artículos Octavo Transitorio, fracción I del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, 164 y 165 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 15 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, así como 4, fracción V, inciso IV, 19, 20, fracción VIII y XV y 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



# 2.2.6 INE/ACRT/06/201510

En acatamiento a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-3/2015 y su acumulado, se modificó el punto de Acuerdo Cuarto, agregando la instrucción para la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

# 2.2.7 INE/ACRT/13/2015<sup>11</sup>

En acatamiento a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Comité de Radio y Televisión aprobó las normas básicas y el mecanismo aplicables en la negociación bilateral entre concesionarios de televisión abierta y restringida satelital de acuerdo a lo siguiente:

- El papel del INE, por conducto del Comité sería el de facilitador y mediador para alcanzar un acuerdo entre los involucrados.
- Las directrices para cumplir con la obligación de retransmisión serían:
  - a) Podrían emplearse las opciones planteadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, que los concesionarios de televisión restringida satelital realizaran el bloqueo de una señal radiodifundida para insertar la pauta federal o que los concesionarios de televisión radiodifundida generasen una señal con pauta federal y la proporcionaran a los concesionarios de televisión restringida satelital, considerando lo siguiente:
    - La señal generada no deberá considerarse un canal o una emisión diversa a la que, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones se encuentra regulada con la figura "must carymust offer".
    - La transmisión del costo a cargo de los concesionarios de televisión restringida se encuentra justificada, debiéndose entender por costo el que establezcan de común acuerdo las partes.
    - 3. La naturaleza del pago, así como la modalidad, tiempos y circunstancias del mismo, se establecerán de común acuerdo entre las partes.
  - b) En el caso de que se encontrara un escenario diverso que cumpliera con el objetivo de evitar generar una sobreexposición de algunos actores

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> 4 de febrero de 2015

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> 3 de marzo de 2015



políticos que les beneficie en contraposición con los demás contendientes, el Comité consideraría procedente su implementación. Se planteó como opción alternativa el acceso a señales correspondientes a entidades federativas en las que no existieran procesos electorales locales y en los que no hubiera un candidato independiente registrado para el Proceso Electoral Federal, para lo cual, los concesionarios de televisión radiodifundida estarían obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida satelital la retransmisión de su señal.

- c) Una vez determinado el escenario, la implementación debería ser de forma inmediata, informándose de lo anterior al Instituto Nacional Electoral.
- d) Se recibieron oficios de Sky y Canal 22 de que habían alcanzado acuerdos, por tanto no les fueron aplicables dichas reglas.
- e) Si no se hubieran alcanzado acuerdos, el comité consideró procedente que el Consejo emitiera lineamientos para ser acatados por los concesionarios, tanto de televisión radiodifundida como restringida satelital, por ser normas de carácter general.
- El Comité aprobó también el mecanismo de negociación bilateral:
  - Se establecieron las siguientes bases:
    - a) El INE debió presenciar todo el proceso de negociación entre involucrados y fungiría como mediador.
    - b) El acuerdo debía cumplir con lo establecido por el Tribunal Electoral.
    - c) No debían imponerse cargas gravosas o desproporcionales a alguno de los sujetos obligados.
    - d) Se podía solicitar el apoyo o colaboración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
    - e) En caso de no llegar a una solución, el Consejo General fijaría las normas a seguir.
  - Se establecieron principios de la negociación y el procedimiento (plazos, rondas de negociación bilateral, organización y alcance de sesiones de trabajo, dinámica y desarrollo de sesiones de trabajo para negociación bilateral, seguimiento a los acuerdos resolutivos que resultaran de las sesiones de trabajo).



- Las siguientes opciones serían el punto de partida de la negociación:
  - a) Bloqueo de la señal enviada por los concesionarios de televisión radiodifundida, con la información que estos proporcionen.
  - b) Convenir que los CTR elaboraran una señal idéntica a la radiodifundida, en la que se incluyeran las pautas federales, y la hiciera llegar a los CTRS
    - En caso de que existiera un costo, éste debía estar a cargo del concesionario de televisión restringida satelital.
  - c) Tomar una señal radiodifundida de una entidad federativa en la que no existiera Proceso Electoral Local y sin registro de candidato independiente alguno para postular por una diputación federal.

2.2.8 Posiciones y argumentos de concesionarios de televisión radiodifundida y de televisión restringida satelital en seguimiento a los Acuerdos de negociación para dar cumplimiento a la normativa electoral.

El 13 de marzo de 2015, en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral, se llevaron a cabo sesiones de negociación bilateral entre Dish y Televisa, y entre Dish y TV Azteca.

## Señalamientos previos de TV Azteca

- Informó que contaban con un convenio con SKY por el cual reciben señales de TV Azteca por medio de fibra óptica y satelital a las que se les integran spots correspondientes a la pauta federal, lo que permitió cumplir con las obligaciones en materia electoral, dicho convenio es de carácter oneroso y con vigencia hasta 2020.
- Manifestó su plena disposición para acordar cualquier directriz establecida en el Acuerdo INE/ACRT/13/2015.
- En el caso del escenario de generar una señal con pauta federal, manifestó que sin establecer condiciones gravosas ni desproporcionadas, estaría en aptitud de elaborar esas señales.

### Señalamientos previos de Televisa



 Informó que contaba con un convenio con SKY para efecto de cumplir con el Acuerdo INE/ACRT/20/2014.

### Negociación entre TV Azteca y Dish

- Bloqueo de una señal radiodifundida: TV Azteca ofreció compartir información a Dish para que éste pudiera hacer el bloqueo e insertar los promocionales ordenados por el Instituto. Dish indicó que, para implementar esa opción, se requerirían por lo menos ocho semanas, además de que sería susceptible a errores humanos.
- Generar una señal con pauta federal: TV Azteca propuso a Dish proporcionarle una señal producida por ese concesionario, previo pago de 50 centavos de dólares americanos, multiplicado por cada uno de los suscriptores de Dish. Dish rechazó esta propuesta por considerar que la suma solicitada era desproporcionada, y planteó que las señales con la pauta federal le fueran entregadas en igualdad de condiciones a como las recibía de las IPF (de manera gratuita).

# Negociación entre Televimex y Dish

- Generar una señal con pauta federal: Televisa propuso a Dish proporcionarle una señal producida por ese concesionario, previo pago de alrededor de 90 millones de pesos. Dish rechazó esta propuesta por considerar que la suma solicitada era desproporcionada, y planteó que las señales con la pauta federal le fueran entregadas en igualdad de condiciones a como las recibía de las IPF (de manera gratuita).
- Tomar una señal de una entidad sin proceso electoral local: Televisa consideró viable esa opción. Dish señaló que esa opción resultaba jurídica y técnicamente inviable para el proceso electoral federal en curso.

### Ofrecimiento extemporáneo de Dish

De manera extemporánea, de acuerdo con los plazos establecidos en el Acuerdo INE/ACRT/13/2015, Dish ofreció la posibilidad de retransmitir las señales radiodifundidas de Televisa y TV Azteca de Torreón, Coahuila, en virtud de haber adquirido equipamiento para respaldo de señales HD y después de un análisis tuvo conocimiento que era técnica y legalmente viable suscribir un acuerdo comercial con una empresa para transportar la señal de Torreón hasta sus instalaciones en la Ciudad de México.



Sin embargo, esa propuesta no cumplía con una de las directrices establecidas en el Acuerdo INE/ACRT/13/2015: que hubiera sido acordada por las partes involucradas.

### Conclusión

Sobre la posibilidad de cumplir de conformidad con los escenarios a) o c) se presentaron argumentos de más de un concesionario sobre la imposibilidad o dificultad de su implementación, así como a la efectividad para garantizar la equidad e imparcialidad por los posibles errores derivados de los procesos técnicos y humanos necesarios para su ejecución.

Si bien las partes coincidieron en cuanto a la factibilidad de llevar a cabo el escenario b), no llegaron a acuerdo alguno sobre el costo de la generación de la señal alterna y puesta a disposición de la misma para que Dish la retransmitiera, por lo que fue necesario que el Consejo General determinara, en el Acuerdo INE/CG119/2015, las reglas aplicables a la retransmisión de señales radiodifundidas por parte de los concesionarios de televisión restringida satelital.

### 2.2.9 INE/CG119/2015<sup>12</sup>

En virtud de que tanto Dish como Televisa y TV Azteca consideraron jurídica y técnicamente viable el escenario b), y dado que no hubo acuerdo respecto del costo por generar y poner a disposición la señal con la pauta federal, el Consejo General determinó el costo a partir de la consulta realizada a las IPF.

# 2.2.9.1 Costos proporcionados por las IPF

### **Canal Once**

- Canal Once informó que generar una señal alterna con pauta federal tenía un costo de \$135,000.00USD.
- Indicó que los medios tecnológicos para poner a disposición de los concesionarios la señal alterna serían:
  - Un canal de videoservidor para la transmisión local en el D.F., señal
     11 1
  - Un canal de videoservidor para la transmisión local de respaldo en el D.F.
  - Un canal de videoservidor para la transmisión satelital, señal 11.2

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> 26 de marzo de 2015



- Un canal de gráficos para sellar la señal 11.2 local.
- Un monitor de video para la señal 11.2 local.
- Un canal de microondas para alimentar la señal satelital calidad SD.
- Segmento satelital con un ancho de banda de 6Mhz.
- Señaló que la acción de poner a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital la señal con la pauta federal no tenía costo adicional, ya que utilizaban el ancho de banda usado habitualmente.

### Canal 22

- Canal 22 informó que, para generar una señal con pauta federal, erogaría 867,680.00 pesos.
- Y, para ponerla a disposición, requería 239, 516.80 pesos.

### Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

- El SPR informó que no generaba una señal alterna para atender lo requerido en la pauta federal, pues esa señal era la que se ponía a disposición sin encriptación en el satélite Eutelsat 113 West A 113.0 W.
- Explicó que esa señal se "cargaba" de origen con la pauta federal, de forma que en cada entidad en donde cuentan con estaciones transmisoras radiodifundidas se realizarían las inserciones de spots locales, de conformidad con las pautas ordenadas por el Instituto.
- Para elaborar esa señal, indicó, se requiere el equipamiento de un control maestro, con un costo de operación mensual de \$300,000.00 pesos; además de un equipo de codificación para la subida satelital, equipos de transmisión para subir al satélite, la renta de capacidad satelital, una antena de bajada y dos IRD.

### 2.2.9.2 Determinación del Costo

Como se desprendió de los costos manifestados por las IPF, distaban mucho de los establecidos por los CTR (TV Azteca y Televisa), por lo anterior, dichas cotizaciones se remitieron al Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de obtener su opinión quien contestó lo siguiente:

"De lo anterior se desprende que el Instituto carece de competencia para regular aspectos operativos o de negocio particulares como los relativos a los mecanismos, tecnologías y costos específicos para llevar a cabo tareas de producción, de generación de señales y puesta a disposición, por lo que se encuentra imposibilitado para atender su solicitud en virtud de que **no cuenta con la información a que se refiere su atento oficio**, siendo importante resaltar que la forma operativa en que se llevan a cabo las tareas materia de su consulta no se encuentra normada y depende de las tecnologías, prácticas y organización interna de cada concesionario.



*(...)*"

En virtud de que la generación de la señal cuya naturaleza es excepcional y diversa a la comercial, el Consejo General consideró, en concordancia con lo señalado por el Tribunal, que determinar el valor de la contraprestación con base en las tarifas que los CTR ofrecieron resultaba desproporcionado, ya que se ofrecían como parte de una actividad comercial.

Por lo anterior, se determinó generar un promedio, tomando en consideración únicamente las cotizaciones presentadas por Canal 11 y Canal 22.

- a) Costo de generación de una señal alterna con pauta federal:
  - o Canal 11= \$2,081,592.00.
  - o Canal 22= \$292,000.00.
- b) Costo de la puesta a disposición de la señal
  - Canal 11= Sin costo, pues utiliza el ancho de banda utilizado habitualmente.
  - o Canal 22= \$239,516.80.

Dado que Canal 11 no indicó un costo adicional, se tomó en cuenta el precio establecido por Canal 22.

A partir de esos datos, se estimó que el costo mensual para generar y poner a disposición una señal con pauta federal era de 479,033.60 pesos; por lo que se aprobó que Dish debía pagar a Televisa y TV Azteca, por cada señal, para el periodo completo del 5 de abril al 7 de junio de 2015, la cantidad de 1'665,829.60 pesos, sin tomar en cuenta el Impuesto al Valor Agregado.

# 2.2.10 SUP-RAP-111/2015 y Acumulados 13

La Sala Superior del Tribunal revocó en parte el Acuerdo INE/CG119/2015, conforme a lo siguiente:

La Sala Superior estimó que la propuesta de Dish, presentada de manera extemporánea, no había sido valorada en el acuerdo impugnado, lo que resultaba indispensables para atender la petición, sobre todo, tomando en cuenta el carácter de la autoridad administrativa, aunado también a que dicha propuesta era coincidente con una de las opciones aceptadas por Televisa. A juicio del Tribunal, el Consejo General no expuso detalladamente las razones para concluir que la propuesta que hizo Dish no era viable técnica o jurídicamente.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> 16 de abril de 2015



Adicionalmente, en el Acuerdo INE/ACRT/13/2015 se estableció que, si después de que se llevaran a cabo las negociaciones de los sujetos obligados había un escenario diverso que cumpliera con el objetivo, se consideraría procedente su implementación precisando que uno de esos métodos pudiera ser el acceso a una señal correspondiente a entidades federativas en las que no se lleve a cabo procedimiento electoral de carácter local y que tampoco hubiera candidato independiente, registrado para el contender como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, cuya propuesta es precisamente la que hizo Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R. L. de C. V., en su escrito de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

Por lo anterior se ordenó revocar en parte el acuerdo para que a la brevedad el Consejo General del INE emitiera una nueva determinación tomando en cuenta todos los elementos del expediente incluidas las manifestaciones de Dish.

## 2.2.11 INE/CG211/201514

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en virtud que a su juicio no se agotó el principio de exhaustividad, toda vez que no se tomaron en cuenta los argumentos formulados por Dish, el Consejo General analizó cada uno de los escenarios posibles para que los CTRS cumplieran con la obligación de incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales.

Al respecto, el Consejo General determinó que los distintos escenarios constituían soluciones jurídicamente viables.

"Sin embargo, es preciso distinguir los diversos factores que confluyen en las actividades de transmisión y retransmisión, y que han sido referidos en el presente Acuerdo, así como en los emitidos previamente por este Consejo General y el Comité de Radio y Televisión, y en la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estos factores corresponden a las características técnicas, operativas y financieras con que funcionan los concesionarios de televisión radiodifundida y de televisión restringida.

Dadas las particularidades técnicas, operativas y financieras de cada uno de los concesionarios, como se desprende de los argumentos presentados por ellos, esta autoridad considera necesario atender al escenario que no sólo se considere jurídicamente adecuado y técnicamente solvente, sino que además cumpla de mejor forma con el espíritu de la norma, es decir, el que refleje con mayor fidelidad

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> 22 de abril de 2015.



el objetivo del artículo 183 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a garantizar la equidad en la contienda.

Para lo anterior, conviene sintetizar los diversos escenarios que se presentaron:

- a) La modificación manual de la señal radiodifundida por parte del concesionario de televisión restringida satelital.
- b) La generación y puesta a disposición de una señal alterna que incluya la pauta federal.
- c) La toma de una señal radiodifundida de una entidad federativa en la que no exista Proceso Electoral Local y que no tenga registrado algún candidato independiente para diputado federal.

Los tres escenarios cumplen con la obligación de retransmisión. Sin embargo, tras un análisis exhaustivo, se perciben diferencias en cuanto a su grado de cumplimiento del principio de equidad en la contienda.

En el primero de los casos (a), al generarse un bloqueo por parte del concesionario de televisión restringida, y con ello incluir la pauta federal, la equidad en la contienda está garantizada, toda vez que se evita una sobreexposición que pudiera derivarse de la transmisión de una señal local, pues cabe recordar que en el modelo de comunicación político-electoral, las pautas obedecen a una distribución del 30% igualitaria y el 70% conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección a diputados previa; además de que toman en consideración tanto los porcentajes a nivel federal como local, por tratarse de un proceso coincidente.

En este sentido, la posibilidad de transmitir una pauta federal elimina el factor variable derivado de la posición de uno u otro actor político en determinada entidad, pues la distribución se limita exclusivamente al ámbito federal.

En el segundo de los casos (b), es decir, en el escenario de transmisión de una pauta federal mediante una señal alterna generada por las concesionarias de televisión radiodifundida, tal como sucede en el escenario anterior, se garantiza el principio de equidad al evitar la sobreexposición de un partido político o candidato en específico, pues la distribución de tiempos a que obedece la pauta federal, está construida sin tomar en consideración las circunstancias específicas de una u otra entidad federativa.

En el tercer escenario comunicación, correspondiente a la posibilidad de tomar la señal de una entidad federativa en la que no exista Proceso Electoral Federal ni candidatos independientes a diputación federal registrados, si bien atiende al principio de equidad al evitar que se transmitan promocionales de procesos locales en entidades distintas, no logra evitar la sobreexposición de un actor político en específico, de la misma forma que lo hacen los escenarios (a) y (b).

Lo anterior toda vez que, en el caso de acceder a una señal de una entidad federativa en específico, la retransmisión al resto del país podría incluir los materiales que, en uso de sus prerrogativas, los Partidos Políticos decidieran destinar a la exposición de los candidatos a diputados federales correspondientes



a dicha entidad. En este sentido, la exposición de dichos candidatos o de los materiales correspondientes a dicha entidad se convertiría en nacional.

Respecto del escenario comunicación, en las reuniones de negociación bilateral Dish se manifestó en contra de su implementación, al considerar que tal escenario implicaba liberar de la obligación de colaboración a las emisoras de televisión radiodifundida, violentando con ello el mandato realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. También esgrimió que el escenario era inviable para su implementación en el mediano plazo, ya que requeriría adquisición de equipo, instalación de sistemas y contratación de medio de transporte de la señal.

Sin embargo, en su escrito presentado el veinticuatro de marzo de dos mil quince, cuyo contenido reitera en el escrito de fecha veintidós de abril de este año, la empresa Dish señaló la factibilidad respecto de la toma de una señal radiodifundida correspondiente a una entidad federativa distinta a la del Distrito Federal, en la que no hubiera Proceso Electoral Local, ni aspirantes a candidatos independientes para diputado federal. Lo anterior, porque según Dish tuvo conocimiento de que es técnica y legalmente viable suscribir un acuerdo comercial con la empresa de Telecomunicaciones Alestra, S.A. de C.V. para proveerle la tecnología necesaria para el envío de la señal de video desde Torreón, Coahuila, hasta sus instalaciones en el Distrito Federal.

Por tanto, Dish manifestó que está en posibilidad de recibir y procesar las señales radiodifundidas que se radiodifunden en Torreón, Coahuila, por parte de las concesionarias de televisión radiodifundida Televisión Azteca, y Televisa, para que posteriormente sean compactadas y transportadas hasta el telepuerto de Dish en la Ciudad de México.

Solicitud que, como ya se indicó, la empresa Dish reiteró en su escrito de fecha veintidós de abril de dos mil quince, presentado con posterioridad a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los recursos SUP-RAP-111/2015 y acumulados, en el sentido de que se le permita el cumplimiento de sus obligaciones para transmitir la pauta federal en lo que resta del Proceso Electoral Federal, a través de la opción que considera técnica y legalmente válida, que consiste en acceder a una señal de una de las entidades federativas en las que no exista Proceso Electoral de carácter local y en las que no hayan candidatos independientes registrados. Para tal efecto, solicitó que este Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre la validez legal para que Dish transmita la señal radiodifundida con las siglas XEM-TV radiodifundida XEW-TV (canal 2), XHGC-TV (canal 5), XHIMT-TV (canal 7) y XHDF-TV (canal 13), desde la ciudad de Torreón Coahuila, en términos de lo precisado en su escrito presentado el veinticuatro de marzo de este año.

Al respecto, se considera que no es factible atender la solicitud formulada por la empresa Dish, por las razones siguientes:

En el Acuerdo INE/ACRT/13/2015 emitido el tres de marzo de dos mil quince por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se señaló que los



concesionarios de televisión restringida radiodifundida y de televisión restringida satelital podrían optar por la implementación de diversos escenarios, para dar cumplimiento a la obligación de transmisión y retrasmisión de la pautas derivadas del diverso Acuerdo INE/ACRT/20/2014.

En los escenarios previstos en dicho Acuerdo INE/ACRT/13/2015, se contempló la posibilidad de tomar una señal radiodifundida de una entidad federativa en la que no exista Proceso Electoral Local y que no tenga registrado algún candidato independiente para diputado federal.

En ese sentido, a través de los escritos de fechas veinticuatro de marzo y veintidós de abril, ambos, de dos mil quince, la empresa Dish manifestó que está en posibilidad de recibir y procesar las señales radiodifundidas que se radiodifunden en Torreón, Coahuila, por parte de las concesionarias de televisión radiodifundida Televisión Azteca, y Televisa, para que posteriormente sean compactadas y transportadas hasta el telepuerto de Dish en la Ciudad de México.

Sin embargo, ahora no es factible implementar lo solicitado por la empresa Dish, dado que tal propuesta implicaría la retransmisión de las señales radiodifundidas identificadas con los nombres comerciales "Canal de las Estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece" de la ciudad de Torreón, Coahuila, pero actualmente los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México han solicitado incluir en las órdenes de transmisión correspondientes a esas emisoras, materiales con contenido diferenciado del resto del país. Por tanto, la implementación del escenario comunicación conforme a lo solicitado por Dish implicaría, de hecho, la exposición nacional de materiales diseñados específicamente para el estado de Coahuila por los Partidos Políticos mencionados.

Así, de aplicarse el escenario comunicación que solicita la empresa Dish, implicaría que esta concesionaria de televisión restringida satelital transmitiera las señales antes mencionadas y, conforme a la orden de transmisión vigente, lo haría con los siguientes promocionales que tienen contenido dirigido específicamente a los habitantes de Coahuila, como se evidencia a continuación:

Del Partido Acción Nacional:

Folio	Versión
RV00692-15	D6 y D5 Coahuila
RV00693-15	D3 y D2 Coahuila
RV00694-15	Distrito 7 Coahuila
RV00695-15	D4 y D1 Coahuila
RV00696-15	Distrito 6
	Coahuila

Del Partido Verde Ecologista de México:

Folio	Versión



RV00675-15	Solución Empleo JRS Coahuila
RV00676-15	Solución Salud JRS Coahuila

Por las razones antes expuestas, se considera que el escenario comunicación cuya implementación solicita la empresa Dish, no es el que garantiza de mejor manera el cumplimiento del principio de equidad en la contienda.

Dicho lo anterior, este Consejo General no desconoce que el Comité de Radio y Televisión, en el Acuerdo INE/ACRT/13/2015, hace referencia a este tercer escenario como una posibilidad de solución al caso concreto. Sin embargo, tal circunstancia se presenta con carácter excepcional y de forma a priori, esto es, previamente a que las partes expusieran sus argumentos en las sesiones de negociación, y como una posibilidad adicional en caso de que no hubiese consenso respecto de los dos primeros escenarios.

Aunado a que en el propio Acuerdo INE/ACRT/13/2015 se estableció que cualquier determinación adoptada por las partes debía atender en todo momento al principio de equidad.

Por tanto, si bien el Comité de Radio y Televisión consideró que podría ser viable el escenario comunicación, consistente en la toma de una señal radiodifundida de una entidad federativa en la que no exista Proceso Electoral Local y que no tenga registrado algún candidato independiente para diputado federal, para ello resultaba indispensable asegurar que se cumpliese plenamente el principio de equidad en la contienda. En este sentido, si bien de manera excepcional ese escenario podría considerarse una solución viable. lo cierto es que en la actualidad no es posible atender la solicitud formulada por la empresa Dish, a través de los escritos presentados el veinticuatro de marzo y veintidós de abril, ambos, de dos mil quince, en el sentido de recibir y procesar las señales radiodifundidas que se radiodifunden en Torreón, Coahuila, por parte de las concesionarias de televisión radiodifundida Televisión Azteca, y Televisa, para que posteriormente sean compactadas y transportadas hasta el telepuerto de Dish en la Ciudad de México; en tanto que, como ya se dijo, dos Partidos Políticos nacionales solicitaron en las órdenes de transmisión correspondientes a esas emisoras, la inclusión de materiales con contenido diferenciado del resto del país, lo que podría generar una sobreexposición de los candidatos de los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, porque sus promocionales se transmitirían en todo el territorio nacional y no solamente en el estado de Coahuila.

Por ello, se considera que el escenario identificado como comunicación, podría derivar en que no fuese el más adecuado de los tres escenarios planteados.

Ahora, corresponde determinar cuál de los escenarios resulta técnica y operativamente más viable. Al respecto, esta autoridad debe tomar en consideración las manifestaciones de las partes, toda vez que son precisamente



sus características técnicas y operativas las que permitirán arribar a una determinación.

En este sentido, en el primero de los escenarios, esto es en cuanto a la posibilidad de bloqueo por parte de la concesionaria de televisión restringida satelital, Dish manifestó una imposibilidad técnica que, para poder ser salvada, requeriría no únicamente inversión sino un plazo para su implementación que excedería la fecha de inicio del periodo de campaña federal, lo que implicaría la puesta en riesgo del principio de equidad en la contienda.

Por el contrario, el segundo de los escenarios, el de la generación y puesta a disposición de una señal alterna que incluya la pauta federal, generó consenso entre las partes en cuanto a su viabilidad técnica, pues no se recibieron razonamientos tendentes a desestimar tal circunstancia. Asimismo, las partes estimaron factible que se implementase para el inicio del periodo de campaña electoral federal; lo cual ya ha sido demostrado tras la aprobación del Acuerdo INE/CG119/2015, pues actualmente las concesionarias de televisión radiodifundida ya generan la señal alterna y la han puesto a disposición de Dish que, desde el inicio de la campaña, se encuentra transmitiéndola.

También es importante tomar en consideración lo señalado en el párrafo anterior, pues significa que la viabilidad de aplicación del escenario (b) se encuentra debidamente probada, ya que actualmente está funcionando como una herramienta idónea para el cumplimiento de las obligaciones en materia de retransmisión.

Respecto al escenario comunicación, al decir de Dish y Televisa, resulta técnicamente viable pues la primera dice contar con las herramientas que le permitan retransmitir una señal local. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que ese escenario no generó consenso entre las partes, ya que Televisión Azteca manifestó argumentos en contra del mismo.

Por lo anterior, el Consejo General ratificó la determinación aprobada en el Acuerdo INE/CG119/2015.

# 2.2.12 SUP-RAP-174/2015<sup>15</sup>

La Sala Superior confirmó el Acuerdo INE/CG211/2015, en virtud de que Dish no controvirtió de manera frontal las consideraciones que expuso el Instituto para estimar viable el escenario b), por el contrario, manifestó su desacuerdo en cuanto a que no se había adoptado el escenario c) que era de su preferencia.

A juicio de la Sala Superior, la actuación del INE, en ejercicio de sus atribuciones, atendió puntualmente el procedimiento previsto, en particular, al escuchar a las partes interesadas, mediar entre ellas, celebrar reuniones de negociación y, ante

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> 13 de mayo de 2015



la falta de consensos, determinar lo conducente de conformidad con lo ordenado en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-111/2015 y acumulados.

En ese sentido, la Sala Superior consideró que fue correcta la decisión del Instituto al tomar las cotizaciones presentadas por Canal Once y Canal 22, sobre la base de determinar un costo adecuado de naturaleza no comercial para la generación y puesta a disposición de la señal con pauta federal, con la finalidad de que no fueran gravosas ni desproporcionadas, dado que se circunscribieron a los gastos necesarios y no a la generación de utilidades.

### 2.3 Procesos Electorales Locales 2016

En 2016 se celebraron procesos electorales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala (Presidentes de Comunidad), Veracruz y Zacatecas. Aunado a lo anterior, derivado de la aprobación de la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se llevaría a cabo también el proceso electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Dado que los CTRS, en la mayoría de los casos, retransmitían las señales relacionadas con el *must carry-must offer* que se radiodifundían en la Ciudad de México, se debió encontrar un mecanismo para que dichos concesionarios no retransmitieran a todos sus suscriptores en el país una señal que contuviera promocionales exclusivos para el proceso electoral en la Ciudad de México, particularmente durante el periodo de campaña, pues ello afectaría a las entidades en las que estaban en curso procesos electorales para renovar gobernadores, congresos, ayuntamientos y presidencias de comunidad.

Por lo anterior, el Comité de Radio y Televisión aprobó el siguiente Acuerdo:

# 2.3.1 INE/ACRT/16/2016<sup>16</sup>

En dicho Acuerdo, se estimó que no era viable, durante los procesos electorales locales de ese año, el escenario principal objeto de cumplimiento aprobado para el anterior proceso electoral federal, es decir, el de generar y poner a disposición de los CTRS una señal con pauta federal.

En ese sentido, el Comité determinó que resultaban aplicables los siguientes escenarios:

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> 29 de marzo de 2016



- a) Retransmitir una señal radiodifundida que sea de alguna entidad federativa que se encuentre en periodo ordinario y bloquear la propaganda gubernamental que en su caso se difunda.
- b) Retransmitir una señal radiodifundida que cumpla con dos condiciones: primera, que sea de alguna entidad federativa que se encuentre en periodo ordinario; y segunda, que se encuentre obligada a no difundir propaganda gubernamental por estar incluida en el Catálogo de medios de alguna otra entidad con proceso electoral en curso. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionará la lista de señales que cumplan estas dos condiciones.

Ambos escenarios aseguran que durante el periodo de campaña en entidades en donde se celebra proceso electoral sea suspendida la difusión de propaganda gubernamental y se evite la transmisión de propaganda electoral relacionada con algún proceso electoral ajeno a la entidad federativa donde sea escuchada y vista la señal.

Adicionalmente, se determinó que los CTRS podrían convenir con los CTR algún otro esquema de cumplimiento.

Por lo anterior, se consultó a los CTRS qué esquema habrían de emplear, a lo que contestaron:

- Dish tomaría una señal radiodifundida que cumpliera con dos condiciones: primera, que fuera de alguna entidad federativa que se encontrara en periodo ordinario y segunda, que se encontrara obligada a no difundir propaganda gubernamental por estar incluida en el catálogo de medios de alguna otra entidad con proceso electoral en curso.
- Sky determinó que no podía modificar o alterar las señales que retransmite para eliminar o sustituir la pauta que transmitiera el canal radiodifundido de origen, así es que retransmitiría las señales que le fueran proporcionadas por los CTR.

# 2.3.2 SUP-RAP-161/2016 y Acumulados<sup>17</sup>

Se confirmó el Acuerdo INE/ACRT/16/2016 en lo que fue materia de impugnación, debido a lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> 20 de abril de 2016



Debe tomarse en consideración que la equidad, como principio rector en la materia electoral, radica en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo sus actividades ordinarias y las concernientes a la obtención del voto en las elecciones para la renovación periódica de los poderes, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal forma que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad.

De tal forma, la circunstancia de que el Comité de Radio y Televisión haya tomado como base, el respecto al principio de equidad, y considerar, además de las diferencias del proceso local en la Ciudad de México, respecto un proceso electoral federal, que la distribución de tiempos como motivo de dichos comicios, atiende a un criterio distinto, como ha quedado señalado, y que es el de igualdad, en forma alguna puede estimarse, como lo pretende el recurrente, que ello restrinja los derechos a la información y al voto libre e informado de los ciudadanos.

#### [...]

De tal forma, atendiendo a los razonamientos antes expuestos, se puede concluir que los agravios del partido político recurrente resultan infundados, pues contrariamente a lo alegado por el impetrante, se puede apreciar que en el acuerdo impugnado se observó y cuidó los principios de equidad e imparcialidad, en la medida que la difusión de propaganda gubernamental pudiera influir de forma directa o indirecta en las elecciones locales, por lo que se consideró conveniente su suspensión como lo mandata el acuerdo impugnado, lo anterior, con la finalidad de evitar influir en las preferencias del electorado, dada la calidad específica de poder de mando respecto de los gobernados que pudiera tener el gobierno o servidores públicos que en las entidades en la que se elegirán.

En efecto, esta Sala Superior advierte que la suspensión de difusión que deriva del acuerdo ahora impugnado, resulta congruente con la necesidad de preservar en todo momento la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno, y cualquier ente público, respecto de los procedimientos electorales, calidad de la que no escapa la elección de diputados constituyentes, de ahí la existencia del deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electiva, para evitar así que esa propaganda beneficie o agravie a un partido político o candidato, ante la eventual transgresión de los principios rectores de la materia electoral de equidad e imparcialidad.

#### [...]

Los apelantes pasan por alto la situación de los procesos electorales locales en curso, es decir, deja de considerar que, aunque se partiera de la base de que las reglas atinentes a la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente del Distrito Federal son equitativas, porque la pauta electoral dentro de ese proceso se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y candidaturas



independientes y porque las campañas que se realicen serán de tipo genérico, debido a que la elección se rige por el principio de representación proporcional (lo cual no es objeto de juzgamiento en el presente recurso), no se debe soslayar, que en los procesos electorales en curso en diversas entidades federativas existe la posibilidad legal de que contiendan, además de los partidos políticos nacionales, partidos políticos locales y candidatos independientes que no participan en el proceso que se desarrolla en la ciudad de México.

Lo anterior implica, que si durante los procesos electorales locales en curso fuera retransmitida por los concesionarios de televisión restringida vía satélite la pauta que se difunda durante el periodo de campaña en el proceso de elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales que, además de participar en el proceso electoral de la Ciudad de México, participen en los procesos locales en las entidades federativas en las que se llevara a cabo esa transmisión, tendrían mayor tiempo de exposición y mayor visibilidad frente a los electores con acceso a televisión restringida satelital, en perjuicio de los partidos políticos locales y de los candidatos independientes que compitan en el ámbito local.

Lo señalado es así, porque en cada entidad federativa en las que esté en curso un proceso electoral se debe distribuir el tiempo en radio y televisión para fines electorales conforme con el principio de equidad reflejado en las reglas previstas en el artículo 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos, de manera que, si se permitiera que los concesionarios de televisión satelital restringida retransmitieran la pauta correspondiente al proceso de elección de integrantes de la Asamblea Constituyente del Distrito Federal, se rompería el equilibrio logrado con la distribución hecha por la autoridad competente para cada entidad federativa en sus procesos locales.

# 2.3.3 Vistas y resoluciones de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Como resultado de la verificación y monitoreo aleatorio que realizó la DEPPP, se detectó que tanto Dish como Sky, presuntamente incumplieron su obligación de retransmitir señales radiodifundidas de conformidad con el Acuerdo INE/ACRT/16/2016. Entre los incumplimientos, se observó que retransmitían señales de la Ciudad de México y/o que retransmitían señales sin pauta electoral.

En razón de lo anterior, se dio vista a la Secretaría Ejecutiva, para que se iniciase el procedimiento correspondiente.

# 2.3.3.1 Vista Dish y Resolución SRE-PSC-112/2016<sup>18</sup>



En dicho procedimiento, la Sala Regional Especializada determinó la inexistencia de la violación en contra de Dish por las siguientes razones:

- El INE tiene la obligación legal de vigilar que sus determinaciones en la materia sean debidamente acatadas, sin que su cumplimiento quede al arbitrio de un mero acuerdo entre particulares.
- Las negociaciones que al respecto realicen los concesionarios restringidos y los concesionarios de televisión abierta requerirán que el INE se encuentre presente de principio a fin, en aras de exigir el correcto cumplimiento del pautado electoral que corresponda.
- Dish solicitó a Canal Once y Canal 22 los parámetros de las señales correspondientes a retransmitir y le fueron proporcionados los parámetros para retransmitir señales limpias.
- La autoridad electoral nacional debió realizar las gestiones necesarias, en su carácter de autoridad única en la materia, para que se instrumentara a través de su intervención, lo dispuesto en el Acuerdo INE/ACRT/16/2016 aprobado por el Comité de Radio y Televisión del INE.
- El Comité de Radio y Televisión del INE instrumentó una regla especial con relación a la generalidad relativa a la retransmisión en materia electoral, sin tomar en consideración que dicha obligación es recíproca e implica la necesidad de que exista coordinación entre los dos tipos de concesionarios televisivos (radiodifundidos y restringidos en la vía satelital), así como un seguimiento puntual por parte de la autoridad electoral a fin de detectar de manera oportuna cualquier incidencia en la instrumentación del Acuerdo referido.

# 2.3.3.2 Vista Sky y Resolución SRE-PSC-119/2016<sup>19</sup>

Al resolver el procedimiento, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó sobreseer el procedimiento en contra de Sky por los presuntos incumplimientos relacionados con Canal 22 y la inexistencia de la violación objeto del procedimiento iniciado en contra del concesionario mencionado.

Lo anterior, con base en los siguientes argumentos:

- Sky retransmitió la señal conforme le fue entregada por Canal 22.
- Se retransmitieron "señales limpias" que carecían tanto de propaganda alusiva a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México como de publicidad gubernamental, por lo que, en principio, se dio cumplimiento al objeto o finalidad que motivó al objeto del multicitado Acuerdo.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> 14 de diciembre de 2016



- Aunado a lo anterior, Sky no refirió de forma expresa alguno de los supuestos, únicamente precisó que cumplía de acuerdo con el artículo 183, párrafos sexto y octavo de la Ley Electoral.
- Sky solicitó a la DEPPP que realizara las gestiones necesarias a efecto de que las concesionarias obligadas remitieran las señales que cumplieran con el Acuerdo; sin embargo, Canal 22 al contestar a una consulta informó los parámetros de transmisión correspondientes a una señal *limpia*, situación que nunca fue aclarada o verificada dicha situación por la autoridad electoral, por lo que resultaba preciso que la autoridad electoral verificara o mediara en relación a que la señal puesta a disposición cumplía con los parámetros solicitados.
- La autoridad electoral únicamente ordenó la notificación del Acuerdo a diversas concesionarias de televisión restringida satelital, pero no así a las concesionarias de televisión radiodifundida.
- La autoridad electoral debió reaccionar ante los incumplimientos, orientar y corregir a Sky.

#### 2.4 Procesos Electorales Locales 2017

En 2017 se celebraron procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Hidalgo (Omitlán de Juárez), Nayarit, Veracruz (Ayuntamientos) y Zacatecas (un Ayuntamiento). Por lo anterior, el Comité nuevamente aprobó escenarios para que los CTRS cumplieran con las disposiciones en materia electoral respecto de la retransmisión de señales radiodifundidas.

## 2.4.1 INE/ACRT/03/2017<sup>20</sup>

En dicho Acuerdo se tomaron en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior desde la celebración del Proceso Electoral Federal 2014-2015, particularmente lo relativo a reforzar la tutela de los principios de legalidad y equidad en la contienda, razón por la cual, aun cuando las señales que los CTRS retransmiten habitualmente son las originadas en la Ciudad de México, ello no implica que no puedan retransmitir alguna señal originada en otra entidad.

Aunado a lo anterior, y conforme a lo señalado por la Sala Regional Especializada, se ordenó notificar tanto a los concesionarios de televisión restringida satelital como a los de televisión radiodifundida las obligaciones que en materia electoral debían cumplirse, con independencia de que la obligación principal iba dirigida a los concesionarios de televisión restringida satelital.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> 25 de enero de 2017



Por otro lado, en cuanto a la vigencia, se dotó de certeza al establecer que se aprobaban dos listados, el aplicable al periodo de campañas electorales y el aplicable a los periodos de reflexión y jornada electoral.

## 2.4.2 Cumplimiento de Dish

Respecto del ordenado en el Acuerdo INE/ACRT/03/2017, Dish cumplió a cabalidad, en virtud de que celebró acuerdos con las IPF y contrató tecnología para captar las señales "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece" en alguna de las localidades previstas en el Acuerdo.

## 2.4.3 Vista Sky

Como resultado de la verificación y monitoreo aleatorio que realiza la DEPPP, se detectó que Sky presuntamente incumplió la obligación de retransmitir señales radiodifundidas de conformidad con el Acuerdo INE/ACRT/16/2016, durante el periodo de reflexión y jornada electoral, lo que derivó en la transmisión a nivel nacional de la pauta de la Ciudad de México, en donde transcurría periodo ordinario y se vieron y escucharon promocionales genéricos de partidos políticos en los canales Once y 22, así como propaganda gubernamental.

Derivado de lo anterior, se inició el procedimiento respectivo, que a la fecha de presentación del presente estudio se encuentra *sub judice* en la Sala Regional Especializada.

# 3. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE ESCENARIOS

# 3.1 Objetivo del estudio

Si bien el estudio mandatado por el Consejo General tiene como objetivo evaluar las condiciones y mecanismos técnicos permanentes para garantizar la transmisión del pautado federal en los Procesos Electorales Federales, en este análisis también se incluye la viabilidad de los distintos escenarios para aplicarse durante procesos electorales locales no concurrentes con el federal.

#### 3.2 Consulta al Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con base en el mandato del TEPJF en el que ordenó al INE establecer contacto con el IFT para una adecuada coordinación de facultades entre ambas autoridades, así como la experiencia de los procesos electorales de 2015, 2016 y 2017, se



realizó una consulta a dicho Instituto para aclarar algunos parámetros y dudas en relación con el *must carry* – *must offer* para determinar las obligaciones que tienen los CTRS, así como las de los CTR.

El contenido de esa consulta, y la respuesta proporcionada por el IFT, fue el siguiente:

#### Pregunta

1. Un concesionario de televisión restringida satelital informó a esta autoridad que se encontraba imposibilitado para tomar señales radiodifundidas del aire. En ese sentido, se consulta lo siguiente:

¿Los concesionarios de televisión radiodifundida, distintos a los de Instituciones Públicas Federales, se encuentran obligados a poner a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital la señal, o señales, que éstos deban retransmitir?

#### Respuesta del IFT

"Los concesionarios de radiodifusión (CR) se encuentran obligados a <u>permitir</u> la retransmisión de sus señales por parte de concesionarios de televisión restringida (CTR) bajo las condiciones constitucionales, legales y regulatorias invocadas, ello implica que no deben constituir un impedimento legal o material para que dichas señales sean tomadas del aire por parte de los últimos.

Es decir, ningún CR se encuentra <u>obligado</u> a poner a disposición sus señales a CTR de forma diversa a la planteada.

Cabe mencionar con fines de claridad, que los Lineamientos establecieron en su artículo 12, un procedimiento para brindar eficacia a la obligación constitucional de los CTR de retransmitir todas las señales radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales (IPF) sin distinguir si estas se encuentran en su misma zona de cobertura geográfica. En ese sentido, el Instituto reguló que las IPF que desearan que su señal fuera retransmitida fuera de su zona de cobertura, podrían hacerla disponible, por cualquier medio idóneo (fibra óptica, microonda, satelital, etc.), lo cual sería hecho del conocimiento del Instituto, quien después de analizar la disponibilidad de la señal, publicaría las características técnicas para su obtención en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin embargo, como se desprende de lo anterior, las IPF no se encuentran obligadas a hacer disponibles sus señales fuera de su zona de cobertura, sino que es un acto voluntario."



#### **Pregunta**

"O, en su caso, ¿los concesionarios de televisión restringida satelital pueden y/o deben tomar una señal del aire para retransmitirla? De ser afirmativa la respuesta, ¿tiene usted conocimiento de cuáles son los requerimientos técnicos, materiales y financieros para hacerlo?

#### Respuesta del IFT

"Los CTR satelitales (CTRS) se encuentran obligados a tomar la señal del aire (solo de esa forma se consideran regulatoriamente radiodifundidas las señales que se encuentran obligadas a retransmitir), ello en términos de los artículos Octavo Transitorio, fracción I del Decreto de reforma constitucional; 165 de la LFTR y 3, fracción XVIII, 6 y 12, párrafo IV de los Lineamientos.

Por otra parte, se considera que las atribuciones de esta Unidad, no han conducido a tener la información requerida en la parte final de su cuestionamiento.

#### Pregunta

2. ¿El concesionario Cadena 3 ha cumplido ya con el requisito de tener el 50% o más de cobertura a nivel nacional para que sea considerada para la retransmisión de su señal por parte de los concesionarios de televisión restringida vía satélite?

En caso de ser negativa la respuesta, ¿existe alguna fecha estimada para que ese requisito sea cubierto?

#### Respuesta del IFT:

"No, las señales radiodifundidas de Cadena Tres I. S.A. de C.V. (Imagen Televisión) aún no alcanzan a cubrir el 50% o más del territorio nacional, por lo que cuando ello suceda será determinado por el Instituto en términos del artículo 3, fracción XVIII de los Lineamientos.

Asimismo, y por lo que hace específicamente a la regulación en materia de must carry/must offer, al ser el ejercicio de un derecho por parte de este concesionario, no se tiene certeza del plazo en el que decidirá cubrir el porcentaje.



#### **Pregunta**

3. De conformidad con el artículo 12, párrafos 3 y 4, de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto en la fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, los concesionarios de televisión restringida vía satélite cuyo centro de transmisión y control se encuentre fuera de la zona de cobertura de la señal radiodifundida de Instituciones Públicas Federales, deberán retransmitir dichas señales una vez que el Instituto, a través de la Unidad a su cargo publique en el Diario Oficial de la Federación que las mismas se encuentran disponibles, lo anterior a través del satélite, microondas, fibra óptica o cualquier otro medio idóneo.

En ese caso, ¿qué implicaciones técnicas, materiales, legales o de cualquier otra índole tiene poner a disposición las señales por esos medios? Es decir, ¿tiene algún costo, se requiere de algún permiso o autorización, existen requisitos técnicos, como receptores o decodificadores?

#### Respuesta del IFT:

"Como bien se señala, el artículo 12 de los Lineamientos reguló un procedimiento a través del cual las IPF que lo deseen, pueden hacer disponibles sus señales radiodifundidas a CTR que no se encuentren en la misma zona de cobertura geográfica, a fin de que estos se encuentren en posibilidad (y obligados) a retransmitirlas. El procedimiento consiste en que las IPF presentan ante el Instituto las características de disponibilidad que correspondan, las cuales son analizadas por esta Unidad y en caso de considerarse que las señales efectivamente se encuentran disponibles, se gestiona su publicación en el DOF, a fin de que los CTR se hallen obligados a retransmitirlas. El costo (incluidas las labores técnicas y materiales) por <u>hacer</u> disponibles las señales corre a cargo de forma íntegra por parte de las IPF y el costo por su <u>obtención</u> y (incluidas las labores técnicas y materiales) corre a cargo totalmente por parte de los CTR.

Hoy en día, las IPF Instituto Politécnico Nacional (Canal 11 y Canal 11.2), Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22), Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Una Voz con Todos e Ingenio TV), así como la Universidad Nacional Autónoma de México (TVUNAM) han acreditado haber hecho disponibles sus señales, a través de la vía satelital, por lo que,



dado el alcance geográfico de dichos casos, todos los CTR del país, se encuentran obligados a su retransmisión<sup>21</sup>

### <u>Pregunta</u>

4. ¿Existe algún otro concesionario de televisión restringida satelital distinto a los comercialmente conocidos como Dish y Sky?

#### Respuesta del IFT

"Hoy en día, se encuentran prestando servicios de televisión restringida satelital 3 concesionarios identificados con las marcas comerciales Sky, DISH y Star Tv."

#### Pregunta

5. ¿Tiene conocimiento de la ubicación los centros de transmisión y control de los concesionarios identificados comercialmente como Sky y Dish?

En caso afirmativo, ¿dónde se encuentran?

#### Respuesta del IFT:

"Al respecto, en términos de los términos de concesión otorgados a las 3 empresas referidas, todas ellas se encuentran obligadas a contar con un centro de transmisión y recepción dentro del territorio nacional."

Respecto de esta respuesta, conviene señalar que, al no contar con información específica sobre la ubicación de los centros de transmisión y control de los CTRS, se consultó directamente a cada uno de ellos acerca de la ubicación y modo de operación de sus respectivos centros; información que, posteriormente, fue corroborado mediante visitas *in situ*.

#### Consulta:

6. Además de las señales radiodifundidas de Instituciones Públicas Federales previstas en listado aprobado por el Pleno del Instituto Federal de

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Por lo que hace a Canal 11 y canal 11.2, hoy en día se encuentra transcurriendo un plazo de 90 días otorgado por el Instituto en términos de los Lineamientos para que los concesionarios se encuentren nuevamente obligados a retransmitir su señal, dado un cambio de parámetros presentado por el Instituto Politécnico Nacional. Dicho plazo fenece el 30 de agosto de 2017.



Telecomunicaciones, ¿los concesionarios de televisión restringida satelital se encontrarían obligados a retransmitir las señales del "Canal del Congreso" y del "Canal Judicial" si sus centros de transmisión y control se encuentran dentro de la zona de cobertura de éstas, conforme al párrafo cuarto del Artículo 12 de los Lineamientos mencionados?

#### Respuesta del IFT:

"En términos del artículo 3, fracción XIX de los Lineamientos, las señales de IPF son las señales radiodifundidas transmitidas por CR que tengan el carácter de Instituciones Públicas Federales en términos de las disposiciones normativas correspondientes, mismas que no se encuentran mencionadas en el texto legal vigente de los lineamientos. Ello obedece a que el carácter de IPF surge de la naturaleza de los sujetos y de su carácter de CR, no por una determinación del Instituto.

Ahora bien, según dispone el artículo 12 de los Lineamientos, el Instituto mantiene actualizado en su sitio electrónico, únicamente para efectos de claridad un listado de éstas a saber: Instituto Politécnico Nacional, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez expuesto lo anterior, puede confirmarse que los CTRS que cuenten con centros de transmisión y control dentro de la misma zona de cobertura del denominado "Canal del Congreso" (Ciudad de México) se encuentran obligados a su retransmisión (el Congreso no ha promovido ante el Instituto el trámite correspondiente para determinar disponible su señal a través de otros medios). A diferencia de lo anterior "Canal Judicial" no cuenta en ningún lugar del país, con señales radiodifundidas, por lo que no le aplican las reglas del must carry-must offer.

#### Pregunta

7. En relación con los artículos 7 y 14 de los Lineamientos mencionados ¿algún concesionario de televisión radiodifundida o de televisión restringida satelital ha sido declarado con poder sustancial en el mercado de radiodifusión o telecomunicaciones, o en su caso como agente económico preponderante?



En caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones económicas (precios o tarifas) y técnicas que se establecieron para la retransmisión?

Esta pregunta está relacionada con el derecho a la regla de gratuidad de la retransmisión de señales radiodifundidas.

En el caso de que algún concesionario de televisión radiodifundida se encontrara en los supuestos mencionados, ¿se encontraría obligado a proporcionar de manera gratuita la señal ordenada por el Instituto Nacional Electoral, es decir, una señal que incluyese una pauta electoral distinta a la que se radiodifunde?

#### Respuesta del IFT:

"Mediante la resolución con número de acuerdo **P/IFT/EXT/060314/77** el pleno del Instituto declaró, como grupo de interés económico a las siguientes personas, de las cuales, todas excepto la listada con el número 1, tienen el carácter de CR:

- I. GRUPO TELEVISA, S.A. B.
- 2. CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.
- 3. RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
- 4. RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.
- 5. T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
- 6. TELEIMAGEN DEL NOROESTE S.A. DE C.V.
- 7. TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
- 8. TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.
- 9. TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
- 10. TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.
- 11. TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
- 12. TELEVISORA PENINSULAR. S.A. DE C.V.
- 13. MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA
- 14. TELEVISIÓN LA PAZ, S.A.
- 15. TELEVISIÓN DE LA FRONTERA. S.A.
- 16. PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES
- 17. TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.
- 18. COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
- 19. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA
- 20. HILDA GRACIELA RIVERA FLORES
- 21. ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO
- 22. TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.
- 23. TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.
- 24. CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
- 25. TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.



- 26. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES
- 27. CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.
- 28. TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.
- 29. TV OCHO, S.A. DE C.V.
- 30. TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.
- 31. TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.
- 32. TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
- 33. TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
- 34. TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A.
- 35. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ

Una vez hecho lo anterior, y a través de la misma resolución, el pleno del Instituto, declaró a dichas personas como <u>agente económico</u> <u>preponderante en el sector de radiodifusión</u> (AEP).

De igual forma, mediante la resolución **P/IFT/240217/104** del 24 de febrero de 2017, dictada en el expediente **AI/DC-001-2014**, el pleno del Instituto determinó como grupo de interés económico a las siguientes empresas:

- 1. Cablevisión, S.A.B. de C.V.
- 2. Televisión Internacional, S.A. de C.V.;
- 3. Grupo Cable TV, S.A. de C.V.;
- 4. Innova S. de R.L. de C.V., y
- 5. Cablemás, S.A. de C.V.

Una vez hecho lo anterior, y a través de la misma resolución, el pleno del instituto declaró que dichas personas detentan <u>poder sustancial en el mercado de provisión del servicio de televisión y audio restringidos</u> (PSM) en el caso del AEP, ninguna de las medidas de regulación asimétrica establece precios o tarifas con motivo de la retransmisión. Por su parte, en el caso de PSM, aún no se ha impuesto ninguna medida a dicho grupo de interés económico.

Ahora bien, en términos del párrafo tercero del artículo Octavo Transitorio, fracción I del Decreto de Reforma Constitucional, los agentes de interés económicos declarados como AEP y con PMS, respectivamente, **no tienen derecho a la regla de gratuidad** a la luz de las figuras de must carry/must offer; sin embargo, la determinación tarifaria que pudiera aplicar debe llevarse a cabo a través de procedimientos de desacuerdo de manera casuística, lo cual, al día de hoy no ha sucedido en ningún caso.

Finalmente este Instituto no se considera competente para contestar su último cuestionamiento, en virtud de versar sobre determinaciones específicas emitidas y reguladas por el Instituto Nacional Electoral para la consecución de sus fines.



Las respuestas del Instituto Federal de Telecomunicaciones brindaron certeza respecto de las obligaciones de los concesionarios de televisión, tanto radiodifundida como restringida satelital y sirve de base para el análisis de los escenarios que han sido previstos y para la posibilidad de considerar otros más.

## 3.3 Concesionarios de televisión restringida satelital

#### 3.3.1 Títulos de Concesión

El presente apartado tiene como fin determinar cuáles son los concesionarios de televisión restringida satelital que operan en el territorio mexicano, cuál es su forma habitual de operación, cómo han logrado enfrentar y acatar los escenarios que en materia electoral se han previsto para los procesos electorales 2015, 2016 y 2017.

Como se desprende de la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones a la consulta realizada, actualmente existen tres concesionarios de televisión restringida satelital, conocidos comercialmente como Sky, Dish y Star TV.

Estos concesionarios adquirieron sus títulos de concesión conforme a lo descrito en el apartado que a cada uno le corresponde, en donde cabe aclarar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los artículos 150, 151 y 152 distingue entre los concesionarios de recursos orbitales y de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional.

# 3.3.1.1 Sky

De conformidad con el título de concesión disponible en el Registro Público de Concesiones, accesible a través del portal de internet del IFT, Sky cuenta una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación con cobertura nacional, de los servicios de televisión restringida por satélite y música digital por satélite, para su recepción directa en el domicilio de los usuarios (DTH), a través de satélites mexicanos. Esta concesión fue otorgada el 24 de mayo de 1996.

El título de concesión ha sido modificado en diversas ocasiones conforme a lo siguiente:

El 2 de junio de 1999, la Secretaría otorgó a favor de Sky un permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora ubicada en México, D.F.



- El 27 de noviembre de 2000 el Gobierno Federal le otorgó la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
- La Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó a Sky a adicionar el satélite IS-16, y, posteriormente, a sustituir el satélite IS-9 por el satélite IS-21 en la posición orbital 58º Oeste en banda Ku.

#### 3.3.1.2 Dish

De conformidad con el título de concesión disponible en el Registro Público de Concesiones accesible a través del portal de internet del IFT, Dish cuenta con una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación con cobertura nacional, de los servicios de televisión restringida, a través del satélite SATMEX 6, ubicado en la posición orbital geoestacionaria 113º Latitud Oeste, en la totalidad del territorio nacional.

De acuerdo al Anexo de la Concesión, Capítulo A, párrafo A.7 el centro de transmisión y control deberá ubicarse en territorio nacional, salvo que la Comisión autorice previamente y por escrito una ubicación distinta, supuesto fue acreditado por Dish.

#### 3.3.1.3 Star Tv

De conformidad con el título de concesión disponible en el Registro Público de Concesiones accesible a través del portal de internet del IFT, Star TV cuenta una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación con cobertura nacional, de los servicios de transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet y televisión restringida por satélite.

# 3.3.2 Cuestionario a concesionarios de televisión restringida satelital

De la experiencia obtenida de los procesos electorales federal (2014-2015) y locales (2016 y 2017) y con el fin de verificar la infraestructura y operación de los concesionarios de televisión restringida satelital, la DEPPP remitió el cuestionario que se transcribe a continuación y realizó visitas técnicas, obteniendo lo siguiente:

#### Cuestionario



#### A. INFRAESTRUCTURA

 Además del (de los) centro(s) de transmisión y control de su representada, ¿ésta cuenta con infraestructura en otras localidades del país para la captación y retransmisión de señales radiodifundidas? (Pregunta a Sky, Dish y Star TV)

CTRS	Respuesta
Sky	No
Dish	La empresa únicamente cuenta con la estación terrena maestra ubicada en 801, North Drive Arizona, C.P. 85233, USA y el centro de operaciones ubicado en Boulevard Puerto Aéreo 486, Colonia Moctezuma, Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15530, Ciudad de México.
Star TV	No se cuenta con ese tipo de infraestructura.

2. En caso afirmativo, ¿en dónde se localiza esa infraestructura? (Pregunta a Sky, Dish y Star TV)

CTRS	Respuesta
Sky	No aplica
Dish	No aplica
Star TV	No aplica

### B. OPERACIÓN

De conformidad con el Acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014, mediante el cual emitió los Lineamientos Generales anteriormente señalados, determinó que las señales de televisión radiodifundida que cuentan con cobertura del 50% o más del territorio nacional son aquellas identificadas con los nombres comerciales "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece".

Adicionalmente, conforme al Listado publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previsto en el artículo 12 de los Lineamientos Generales



señalados, las señal de Instituciones Públicas Federales que los concesionarios de televisión restringida satelital deben retransmitir son: "Una Voz Con Todos", "Canal Once", "Canal 22", "TV UNAM", "Ingenio TV" y "Canal del Congreso".

Por ello, atentamente le solicitamos que responda por cada una de esas diez señales, respecto de la retransmisión cotidiana de las mismas, lo siguiente:

3. ¿Toma la señal del aire?<sup>22</sup> (Pregunta a Sky, Dish y Star TV)

aire?	Señal	Sky	Dish	Star TV
	Las estrellas	No	Sí	No
señal del	Canal 5	No	Sí	No
a (	Azteca Siete	No	Sí	No
eñ	Azteca Trece	No	Sí	No
	Una Voz con Todos	No	No	No
esta	Canal Once	No	No	No
a e	Canal 22	No	No	No
Toma	TV UNAM	No	No	No
	Ingenio TV	No	No	No
.>	Canal del Congreso	No	No	No

4. En caso afirmativo, ¿qué procedimiento sigue, qué equipo utiliza y cuanto personal emplea para ello? (Pregunta a Sky, Dish y Star TV)

CTRS	Respuesta
Sky	No aplica
Dish	Para las señales que se toman de aire, se emplea una antena aérea, un multiplexor marca harmonic y equipo de distribución para fibra óptica NIMBRA. Se requiere de 3 ingenieros para realizar el trabajo.
Star TV	No aplica

5. En caso negativo, ¿qué esquema emplea para recibir las señales que debe retransmitir en cada caso? (Pregunta a Sky, Dish y Star TV)

<sup>22</sup> Al respecto se precisa que derivado de la experiencia acumulada durante los procesos electorales 2015, 2016 y 2017, el 28 de junio de 2017 esta Dirección Ejecutiva consultó al Instituto Federal de Telecomunicaciones si los Concesionarios de televisión restringida satelital pueden y/o deben tomar una señal del aire para retransmitirla a lo que contestó que "los Concesionarios de Televisión Restringida Satelital se encuentran obligados a tomar la señal del aire (sólo de esa forma se consideran regulatoriamente radiodifundidas las señales que se encuentran obligadas a retransmitir), ello en términos de los artículos Octavo Transitorio fracción I del Decreto de reforma Constitucional; 165 de la LFTR y 3, fracción XVIII, 6 y 12 párrafo cuarto de los Lineamientos.



Agregue procedimiento, equipo y personal que emplea para ello.

CTRS	Respuesta
	1) Las estrellas; señal banda base SDI, distribución local por enlace óptico en centro de transmisión MBC <sup>23</sup> . Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
	2) Canal 5; señal banda base SDI, distribución local por enlace óptico en centro de transmisión MBC. Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
	3) Azteca Siete HD; señal satelital, recepción en centro de transmisión LABC <sup>24</sup> . Satélite EUTELSAT 113, Frecuencia 3900 MHZ, polarización horizontal, FEC3/5, Tasa de símbolos 31.35 Msps, program 2.
Sky	Azteca Siete SD; señal banda base SDI, recepción vía enlace óptico en centro de transmisión MBC. Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
	4) Azteca Trece; señal satelital, recepción en centro de transmisión LABC. Satélite EUTELSAT 113, Frecuencia 3900MHZ, polarización horizontal, FEC3/5, Tasa de símbolos 31.35 Msps, program 1.
	Azteca Trece SD; señal banda base SDI, recepción vía enlace óptico en centro de transmisión MBC. Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
	5) Una Voz con Todos; señal satelital, recepción en centro de transmisión CBC, satélite EUTELSAT 113 Frecuencia 3834MHZ, polarización horizontal FEC 5/6, Tasa de Símbolos 36.2 Msps, Virtual Chanel 1, Siguiendo los parámetros del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.

MBC: México Broadcast Center ubicado en col. Doctores CDMX, MEX.
 LABC: Los Ángeles Broadcast Center, ubicado en Los Ángeles, EUA.



CTRS	Respuesta
	6) Canal Once; señal satelital, recepción en centro de transmisión LABC, satélite EUTELSAT 113 Frecuencia 3828.25MHZ, polarización horizontal, FEC 5/6, Tasa de Símbolos 3.799 Msps, Virtual Chanel 1, Siguiendo los parámetros del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
	7) Canal 22; señal satelital, recepción en centro de transmisión LABC, satélite EUTELSAT 113, Frecuencia 3806.5MHZ, polarización horizontal FEC 3/4, Tasa de Símbolos 7.5 Msps, Program 2, Siguiendo los parámetros del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
	8) TV UNAM; señal satelital, recepción en centro de transmisión CBC, satélite EUTELSAT 117, Frecuencia 3720MHZ, polarización vertical FEC 3/4, Tasa de Símbolos 27Msps, Virtual Chanel 1, Siguiendo los parámetros del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
	9) INGENIO TV; señal satelital, recepción en centro de transmisión CBC <sup>25</sup> , satélite EUTELSAT 117 Frecuencia 3720MHZ, polarización vertical FEC 3/4, Tasa de Símbolos 27 Msps, Program 4, Siguiendo los parámetros del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
	10) Canal del Congreso; señal satelital, recepción en centro de transmisión CBC, satélite EUTELSAT 113 Frecuencia 3774.5MHZ, polarización vertical FEC 3/4, Tasa de Símbolos 5.6 Msps, Program 513, Se desconoce la información del procedimiento y personal empleado, ya que la operación de distribución lo realiza un tercero.
Dish	Los canales "Una Voz con Todos", "Canal Once", "Canal 22", "TV UNAM", "Ingenio TV" y "Canal del Congreso" se reciben vía satélite, para lo cual se emplea una antena parabólica, orientada al satélite correspondiente y un Receptor Decodificador integrado ("IRD", por

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> CBC: California Broadcast Center, ubicado en Long Beach, CA, USA



CTRS	Respuesta			
	sus siglas en in trabajo.	gles). Se requie	re un ingeniero	para realizar es
	centro de recepe proporcionados p para las señales	ción, para lo cua por los programad abiertas. e se utilizan para	al se utilizan re dores de la seña a la retransmisi	las instalaciones deceptores satelital al o receptores libr ión cotidiana de l
	Canal	Satélite	Receptor (Marca/Modelo)	Parámetros técnicos
	"Las Estrellas"	Eutelsat 117 West A	Motorala DRS4410	EUT 117WA, DL: 3940H, SR: 29.27, FEC: 3/4, Digiclpher-II.
	"Canal 5"	Eutelsat 117 West A	Motorola DRS4410	EUT 117WA, DL: 3940H, SR: 29.27, FEC: 3/4, Digicipher-II.
	"Azteca Siete"	Eutelsat 113 West A	Wellax	EU113WA 3900H, SR: 31.35 Msps, DVB-S2 8PSK, FEC 3/5, FTA.
Star TV	"Azteca Trece"	Eutelsat 113 West A	Wellax	EU113WA 3900H, SR: 31.35 Msps, DVB-S2 8PSK, FEC 3/5, FTA.
	"Una Voz con Todos"	Eutelsat 113 West A	Cisco DCM RF board.	EU113WA 3834.25 H, SR: 3.62, DVB-S, FTA.
	"Canal Once"	Eutelsat 113 West A	Cisco DCM RF	EU113WA 3828.25 H, SR: 3.7999, Program: 1, DV8-52, FTA.
	"Canal 22"	Eutelsat 117 West A	Thomson IPTVSHELL	EU117WA 3720 V xp 1C, SR: 27, Program: 6 DVB-S, FTA.
	"TV UNAM"	Eutelsat 117 West A	Thomson IPTVSHELL	EU117WA 3720 V, SR: 27, Program: 16 DV8-S, FTA.
	"Ingenio TV"	Eutelsat 117 West A	Thomson IPTVSHELL	EU117WA 3720 V xp 1C, SR: 27, Program: 4, DVB-S, FTA.
	"Canal del Congreso"	Eutelsat 117 West A	Thomson	EU117WA 3720 V, SR: 27, Program: 13, DVB-5,



Ahora bien, tomando en cuenta las opciones de retransmisión que han aprobado el Consejo General y el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para los procesos electorales 2015, 2016 y 2017 en términos generales, responda lo siguiente:

6. ¿Cómo cumplió con las obligaciones en materia de retransmisión durante la campaña y periodo de reflexión de los procesos electorales que se llevaron a cabo en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz? (Pregunta a Dish)<sup>26</sup>

CTRS	Respuesta
	Los canales "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece" se tomaron del aire en la ciudad de Tepic, desde instalaciones rentadas a la empresa Aldea, en las cuales se instaló el multiplexor marca Harmonic, y se conectó al sistema local de fibra óptica del proveedor para su transporte.
Dish	El canal "Canal Once" se tomó del aire con una antena aérea y un demodulador ATSC, cuya salida se alimentó a un servidor para su transmisión vía CDN para su distribución.
	Por su parte, el "Canal 22" entregó directamente su señal en las instalaciones de la Ciudad de México para que alimentaran una microonda rentada por COFRESA para su distribución.
	Finalmente, los canales "Una Voz con Todos", "TV UNAM", "Ingenio TV" y "Canal del Congreso" se recibieron normalmente vía satélite.

- 7. ¿Cuenta con tecnología (microondas, fibra óptica o alguna otra) para captar o recibir una señal de cualquier localidad (distinta a donde se ubiquen sus centros de transmisión y control) y retransmitirla? (Pregunta a Sky, Dish y Star TV)
  - a. En caso afirmativo, ¿qué procedimiento sigue, qué equipo utiliza y cuánto personal emplea para ello? Indique las especificaciones técnicas del equipo que utiliza.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Esta pregunta no fue realizada a Sky, en virtud de que aunque cumplió con la retransmisión durante periodo campaña puesto que retransmitió la señal de la Ciudad de México, no lo hizo durante el periodo de reflexión y jornada con las señales de Canal O once y Canal 22. Con esa pregunta se pretendió conocer la manera en que lo realizó Dish.



b. En caso negativo, indique cuáles son los requerimientos técnicos, materiales, humanos y financieros (costos) para adquirirlos y operarlos, así como el tiempo necesario para hacerlo.

Pregunta	Sky	Dish	Star TV
¿Cuenta con tecnología para captar o recibir una señal de cualquier localidad?	No	No cuenta con equipo fuera del centro de transmisión	No
a) En caso afirmativo, señale procedimiento, equipo y personal	No aplica	No aplica	No aplica
b) En caso negativo, señale qué requeriría para hacerlo	Se desconoce esa información ya que no es actividad u objeto que desempeña la empresa.	El equipo, infraestructura y personal necesarios son variables dependiendo del alcance y características del requerimiento. Por tanto, no es posible hacer un estimado.	Para realizar la retransmisión de señales que se capten o reciban de otros puntos del país, requeriría el envío de señales que se capten o reciban de otros puntos vía internet a través de un enlace VPN; el cual, en estos momentos no está dentro de la infraestructura de esta concesionaria, pues no cuenta con sitios de retransmisión en el país.

- 8. En términos del artículo 3, fracción I de los Lineamientos Generales, el bloqueo es la acción que lleva a cabo el concesionario de televisión restringida vía satélite mediante la programación de los equipos decodificadores para evitar la recepción de un canal de programación durante un tiempo determinado.

  Al respecto, ¿tiene la capacidad tecnológica y/o humana para realizar directamente el bloqueo de una señal radiodifundida para introducir una pauta específica ordenada por el INE? (Pregunta a Sky, Dish y Star TV)
  - c. En caso afirmativo, ¿qué procedimiento sigue, qué equipo utiliza y cuanto personal emplea para ello? Indique las especificaciones técnicas del equipo que utiliza.
  - d. En caso negativo, indique cuáles son los requerimientos técnicos, materiales, humanos y financieros (costos) para poder realizar el bloqueo



de una señal con pauta local e insertar promocionales de una pauta federal, así como el tiempo necesario para hacerlo.

Pregunta	Sky	Dish	Star TV
¿Tiene la capacidad para realizar directamente el bloqueo de una señal?	No	No cuenta con equipo fuera del centro de transmisión	No
a) En caso afirmativo, señale procedimiento, equipo y personal	No aplica	No aplica	No aplica
b) En caso negativo, señale qué requeriría para hacerlo	Se desconoce esa información ya que no es actividad u objeto que desempeña la empresa.	El equipo, infraestructura y personal necesarios son variables dependiendo del alcance y características del requerimiento. Por tanto, no es posible hacer un estimado.	Para realizar la retransmisión de señales que se capten o reciban de otros puntos del país, requeriría el envío de señales que se capten o reciban de otros puntos vía internet a través de un enlace VPN; el cual, en estos momentos no está dentro de la infraestructura de esta concesionaria, pues no cuenta con sitios de retransmisión en el país.

9. Respecto de la respuesta a la pregunta 6, ¿ adquirió el equipo o lo rentó? En su caso indique costos y empresas con las que contrató adjuntando copia de los convenios, facturas etc. y personal que utilizó para cumplir con dichas obligaciones. (Pregunta para Dish)

	Respuesta
Dish	Todos los equipos y servicios necesarios para cumplir con las obligaciones en materia de retransmisión durante la campaña y periodo de reflexión de los procesos electorales que se llevaron a cabo en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, fueron



rentados a RF Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Aldea Solutions INC.
El costo fue de 17,500 dólares.

## C. **DOCUMENTACIÓN**

¿Tiene o ha suscrito algún convenio o esquema de colaboración con las empresas que transmiten señales radiodifundidas para la retransmisión de éstas?

CTRS	Respuesta
Sky	No
	No se cuenta con ningún convenio o esquema de colaboración por lo que hace a la retransmisión de los canales "la estrellas", "Canal 5", "Azteca siete" y "Azteca Trece", siendo que dichas señales se toman directamente del aire.
	Por lo que hace a las señales de las Instituciones Públicas Federales, se precisa que no se cuenta con convenios, pero si con esquemas de colaboración que permiten cumplir con las obligaciones de retransmisión respectivas. A saber:
Dish	a. COFRESA sostuvo una reunión de trabajo con "Canal 22" y este Instituto, el 17 de abril de 2017, en el cual se acordaron mecanismos para asegurar que la retransmisión de dicha señal se ajuste a las obligaciones respectivas.
	b. Se llegó a un Acuerdo con el SPR para los mismos efectos, por lo que hace al canal "Una Voz con Todos".
	c. COFRESA sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Universidad Nacional Autónoma de México y este Instituto el 6 de marzo de 2017, en el cual se acordaron mecanismos para asegurar que la retransmisión de la señal de "TV UNAM" se ajuste a las obligaciones respectivas.

# 3.3.3 Visitas in situ a CTRS



En seguimiento a las respuestas de los CTRS en el cuestionario referido en el apartado anterior, la DEPPP realizó visitas técnicas a las instalaciones de dichos concesionarios, para verificar lo siguiente:

- a) La infraestructura y personal para efectuar bloqueos de una señal e insertar una pauta específica para elección federal;
- b) La operación cotidiana para la retransmisión de señales de acuerdo a los Lineamientos en materia de retransmisión de señales; y
- c) La infraestructura y de personal para retransmitir señales radiodifundidas originadas en otras entidades.

De las actas circunstanciadas realizadas por los servidores públicos comisionados se desprende lo siguiente:

## 3.3.3.1 Visita técnica a Sky

La visita *in situ* que se realizó fue en las instalaciones que Sky indicó en respuesta al cuestionario referido anteriormente y los funcionarios que acudieron recabaron la información que se desprende del acta circunstanciada realizada:

"... nos constituimos en el domicilio antes indicado, en donde se ubica uno de los 5 centros de transmisión y control, siendo recibidos por el Lic. Alfonso Lua Reyes, Representante Legal de Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V; y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, así como Asesor General Adjunto y Asuntos de Regulación, quien procede a mostrarnos los equipos con que cuentan en las instalaciones y a explicarnos la forma en que operan y reciben las señales.

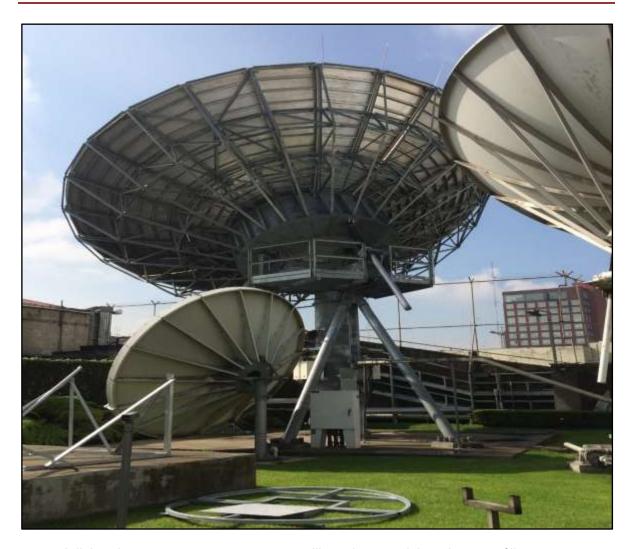
Nos muestra las 2 antenas que comparten el patio con varias más del Grupo Televisa, menciona que sus centros de transmisión y control en donde reciben y distribuyen las señales de los concesionarios y que es donde se encuentra la operación de la empresa, se ubican fuera la República Mexicana, en específico en las ciudades de Los Ángeles, California y Tucson, Arizona, ambas en Estados Unidos de América. En la Ciudad de México el centro de Dr. Rio de la Loza, es un apoyo de su operación, y en los centros de Santa Fe e Insurgentes se monitorean las señales de los canales que son parte de la oferta a sus suscriptores.

A continuación se muestran las fotografías de las antenas referidas.









Adicionalmente, nos comenta que utilizan los servicios de 3 satélites que se encuentran en territorio norteamericano, el IS-21<sup>27</sup> y el IS-16<sup>28</sup> que se encuentran en la posición orbital 58° western y el SM1<sup>29</sup> en la posición orbital 79° western, para la transmisión de su señal a Estados Unidos, México y Centro América.

Nos trasladamos al interior de las instalaciones y se observa un centro de monitoreo donde se visualizan algunas señales; sin embargo, nos informan que en esas instalaciones no se observan las señales de los concesionarios que ellos retransmiten, es decir, dicho centro de monitoreo es operado por personal de Grupo Televisa, empresa a la cual rentan el espacio en donde se encuentran sus antenas y equipos de respaldo.

<sup>27</sup> Intelsat 21 580 W

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Intelsat 16 58°W

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Sky México 1 79°



Se hizo énfasis en que SKY no cuenta con personal de operaciones para realizar algún tipo de bloqueo, y que en caso de ser necesario que no se transmita algún programa en específico dentro de las señales obligadas a ser retransmitidas, se desconectaría la señal manualmente, lo que traería como consecuencia que la señal se vaya a negros, situación que provoca quejas de los usuarios del sistema de televisión de paga y un posible problema con el concesionario que opera la señal que fue desconectada.



Otro punto al que se nos dio acceso fue el site, lugar en donde sus equipos ocupan 2 gabinetes y es el punto en donde se visualizan las señales, esto con la ayuda de una botonera de marca Miranda y un equipo que permite la administración del ancho de banda; en el rack en donde se encuentran sus equipos no se identifica alguno con el que se pueda realizar el bloqueo de la señal.







Al preguntar cómo es que reciben las señales de Grupo Televisa y de Televisión Azteca, se nos informa que es a través de fibra óptica proporcionada por ambas empresas, por lo que las señales radiodifundidas de los canales 2, 5, 7 y 13 no son tomadas del aire, la razón de ello es que el procesamiento de la señal la



degradaría y perdería calidad, además de no contar con un equipo que lo permita y si fuera necesario hacerlo, esto impactaría en el costo de operación.

En cuanto a las señales de Instituciones Públicas Federales, mencionan que éstas se captan por enlace satelital, de conformidad con el listado que emite y actualiza el Instituto Federal de Telecomunicaciones. En los casos del Canal 11 e Ingenio TV, entregan la señal al asignar un programa dedicado para ello; sin embargo, actualmente presentan problemas con la señal de Canal 11 al haber cambiado de satélite.

Punto importante es que durante la visita se hace hincapié en la intención de cumplir con las obligaciones que se les encomiendan, pero hacen de nuestro conocimiento las dificultades técnicas que esto les representa en cuanto a personal, equipo y costo, aunado que dentro del objeto social de la empresa no está el tomar señales del aire, bloquear o insertar contenidos que no sean parte de las señales que retransmiten.

Al concluir con la visita, se acordó una próxima reunión en las oficinas del Instituto para el día 24 de agosto, con horario por confirmar.

Con lo anterior se dio por concluida la visita al centro de transmisión y control a las once horas con treinta minutos, firmando al margen y calce la presente.

El 24 de agosto se celebró una reunión en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual Sky expuso las mismas razones que explicó en su escrito de respuesta a la consulta ya referida.

Se acordó mantener abierta la comunicación entre esta autoridad y dicho concesionario, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que en su caso se generen para el Proceso Electoral Federal en puerta.

#### 3.3.3.2 Visita técnica a Dish

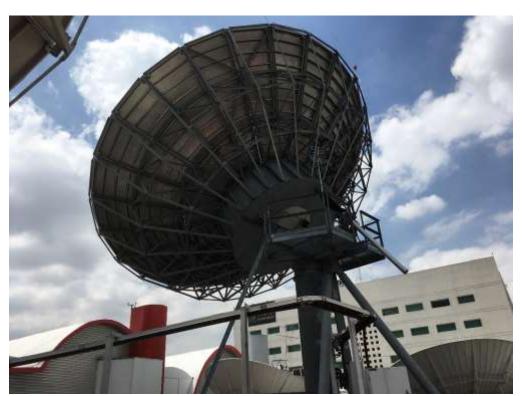
La visita *in situ* que se realizó fue en las instalaciones que Dish indicó en su respuesta al cuestionario referido anteriormente y los funcionarios que acudieron recabaron la información que se desprende del acta circunstanciada realizada:

"De inicio la Ing. Hernández nos muestra las 2 estaciones terrenas que tienen instaladas en el patio que comparten con los estudios de MVS Net, S.A. de C.V., aunque hay más antenas en el predio, éstas ya no se ocupan, solo se encuentran instaladas. Al preguntar el porqué, nos cometa la Ing. Hernández que el costo de su desinstalación es alto; ahora bien, las estaciones terrenas operadas por Dish sirven para enviar los contenidos producidos por MVS al satélite Intelsat S21; MVS tiene como línea de negocio el ser una productora de contenidos, los cuales se



distribuyen a otros operadores de televisión restringida terrenal bajo el esquema DTO, es decir, Directo al Operador.

A continuación se muestran las fotografías de las estaciones terrenas referidas:

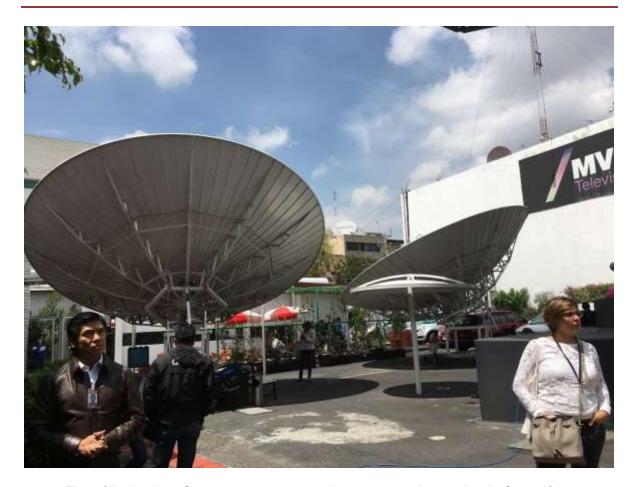






La siguiente fotografía muestra antenas de recepción de señales, es decir, no pueden transmitir.

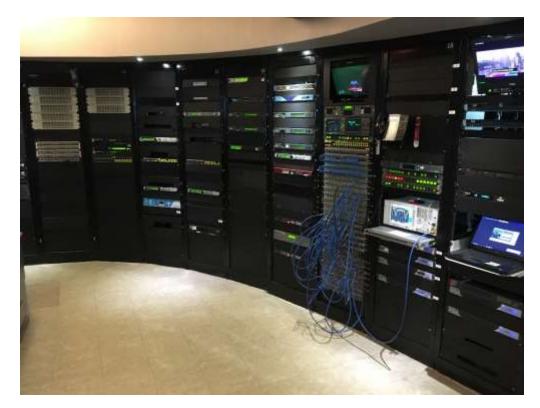




El satélite Intelsat S21 cuenta con una cobertura que abarca desde Canadá hasta Argentina, por lo que permea casi todo el continente americano; pudiendo de esta manera proveer de los contenidos de MVS (6 canales de televisión: 4 propios y 2 que se producen para terceros) a concesionarios de televisión restringida terrenal, además del servicio de televisión restringida satelital ofertado por Dish.

Se nos invita a conocer el Centro de operación, que es donde se monitorean las señales que son parte de su oferta de canales, además de las señales radiodifundidas obligadas a ser retransmitidas; ante la pregunta expresa de cómo captan las señales radiodifundidas, nos informan que lo hacen a través de antenas tipo Yagui instaladas en la azotea de sus instalaciones, las cuales a su vez, después de un procesamiento, son enviadas a través de fibra óptica al centro de transmisión y control en la ciudad de Gilbert, Arizona, y es desde ese centro de transmisión y control desde el que se envían al satélite QuetzSat 1, que las distribuye a los usuarios de los servicios de DTH (Directo al Hogar).

















El Ing. Carlos Miranda nos explica a través de un sencillo diagrama su operación, que como ya se mencionó es mediante la utilización de 2 satélites, el satélite Intelsat S21 mediante el cual se envían y distribuyen contenidos producidos por MVS a operadores de Televisión restringida terrenal bajo el esquema de DTO (Directo al Operador) en la República Mexicana; Estados Unidos y resto de América Latina; y el satélite QuetzSat 1, con el que se distribuye a los usuarios del servicio de DTH (Directo al Hogar) de los canales que se concentran en el Centro de transmisión y control en la ciudad de Gilbert, Arizona; es aquí donde también se reciben por fibra óptica las señales de los canales "Les Estrellas", "Canal 5", "Azteca siete" y "Azteca 13" captados vía aérea en la Ciudad de México.

En cuanto a las señales de Instituciones Públicas Federales, éstas se captan a través de un enlace satelital como lo establece el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

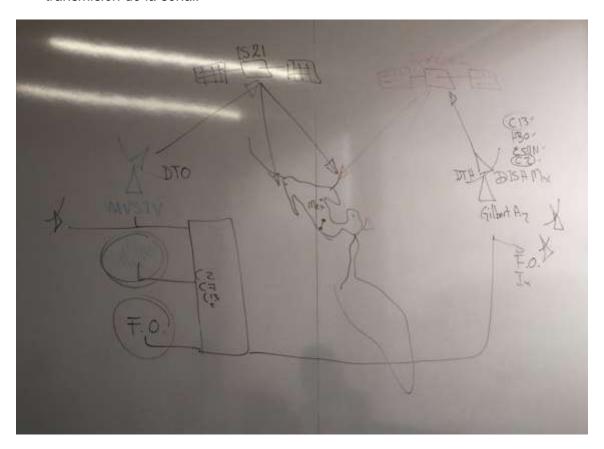
Además, nos mencionan que no cuentan con equipos para bloquear las señales.

En los procesos electorales pasados, tal y como lo precisaron en el escrito presentado con fecha 18 de agosto de 2017 en respuesta al oficio referido, han tenido que realizar algunas adecuaciones técnicas para contar con las señales con pauta federal o para traer señales de otras entidades federativas en donde han tenido que arrendar equipos y espacios para atender esta obligación. Dichas



señales se enviaron vía microondas y por internet a la Ciudad de México, para seguir el procedimiento normal de enviarlas vía fibra óptica hasta Arizona.

Refieren que estas soluciones técnicas han presentado problemas porque el envío de señales provenientes de entidades federativas en las que no cuentan con infraestructura instalada, depende de factores ajenos a Dish—destacadamente la existencia de fibra óptica o ancho de banda lo suficientemente estable para la transmisión de la señal al Centro de operación-, pudiendo afectar la calidad de la transmisión de la señal.



En el diagrama anterior se aprecia que para la operación de MVS utilizan una estación terrena que envía señales (solo de MVS) al satélite Intelsat 21 y de dicho satélite se transmite la señal a toda el área de cobertura del mismo. La operación que para este estudio interesa, se analizará en los siguientes apartados.

#### 3.3.3.3 Visita Técnica a Star TV

Con base en el cuestionario realizado el 21 de agosto de 2017, la DEPPP acudió a las instalaciones de Star TV en el estado de Zacatecas donde se recabó la



siguiente información, misma que se transcribe según acta circunstanciada del 4 de septiembre de 2017:

"...En el primer domicilio se hace constar que se encuentra el site principal, albergando todos los servidores que contiene el Sistema de Administración de Clientes respecto al pago del servicio por parte de los suscriptores de Star TV y el Control de Acceso Condicionado en el que se controla el sistema de pagos de los suscriptores de Star TV, para habilitar o deshabilitar la señal a través de un control de codificación.

En el segundo domicilio se encuentra instalado el Sistema de Monitoreo de la señal de servicio satelital y el centro de operaciones de toda la infraestructura instalada en el primer domicilio referido.

El Ingeniero Torres manifiesta que fuera de la infraestructura antes aludida, dentro del territorio nacional no se realiza ningún tipo de operación de recepción ni transmisión de señales, sino únicamente control de usuarios. El centro de transmisión y control primario se encuentra instalado en las oficinas de la empresa Overon, L.L.C. sitas en Miami, Florida, E.U.A., con quien se tiene suscrito un contrato de servicios, utilizando los satélites Eutelsat 113 WA y Eutelsat 117 WB, tal y como fue señalado en respuesta al cuestionario realizado por esta autoridad.

Nos fueron proporcionadas fotografías de la infraestructura con la que cuentan en Miami, Florida, E.U.A. en donde tienen dos antenas multisat, mismas que abarcan todo el arco satelital y donde reciben todas las señales de los diferentes programadores con los que tienen acuerdos comerciales, así como el centro de monitoreo, como se muestran a continuación:







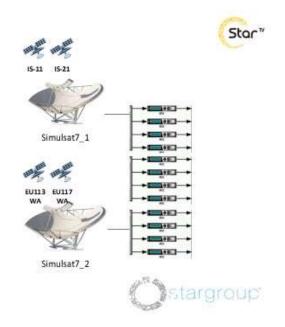


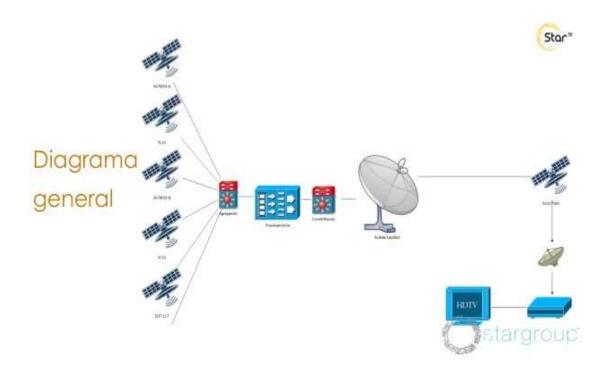
Adicionalmente, nos fue explicada la operación a través de los siguientes diagramas:



Aunque la operación es la misma para la totalidad de señales de STAR TV, las señales a considerar en este diagrama son:

Televisa Canal de las estrellas Televisa Canal 5 Azteca 7 Azteca 13 Canal Once Una voz con todos Canal 22 TV UNAM Ingenio TV Canal del congreso





Ante la pregunta de cómo es la operación para retransmitir las señales "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca siete" y Azteca trece", el Ingeniero Torres manifiesta que por lo que hace a las señales de "Las estrellas" y "Canal 5", éstas les son entregadas por Grupo Televisa, en conjunto con el resto de señales que contratan con dicho grupo a través de satélite operado por Grupo Televisa. Por su parte, Star TV cuenta con receptores



decodificadores IRD, cuya propiedad pertenece a Grupo Televisa para operar cada una de las señales que retransmiten.

Por lo que hace a las señales "Azteca Siete" y "Azteca Trece" también cuentan con receptores decodificadores IRD, cuya propiedad pertenece a Televisión Azteca para operar cada una de las señales que retransmiten.

Por otro lado, por lo que hace a las señales de las Instituciones Públicas Federales, el Ing. Torres comenta que reciben las señales de la misma manera que las de Grupo Televisa y Televisión Azteca; sin embargo, las señales de Instituciones Públicas Federales no se encuentran codificadas, sino que se trata de señales abiertas, salvo el Canal Once. En estos casos, toman la señal a través de un receptor satelital, conforme a los parámetros técnicos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Debido a que su operación es muy reciente y no participaron en las obligaciones impuestas por este Instituto desde los procesos electorales de 2015 a 2017, ante la pregunta de si cuentan con infraestructura o la posibilidad de enviar al centro de transmisión y control una señal de alguna entidad federativa que cumpla con las características que ha establecido el Instituto Nacional Electoral, manifestó que efectivamente es una infraestructura con la que no cuentan y que el costo sería excesivamente elevado, tal y como fue respondido por la concesionaria en el cuestionario.

Por otro lado, ante la posibilidad de realizar bloqueos, señala que si bien en respuesta al cuestionario manifestó que carece de la infraestructura y personal para que sea Star TV quien realice el bloqueo, podría explorarse la posibilidad de que el bloqueo se realice por parte de las televisoras radiodifundidas o del proveedor de la señal, dado el modelo operativo que se tiene, es decir que quien genere las señales sean quienes inserten los promocionales que correspondan a la pauta federal, en este caso, consideran que sería el escenario idóneo."

## 3.3.3.4 Diagramas de operación de CTRS

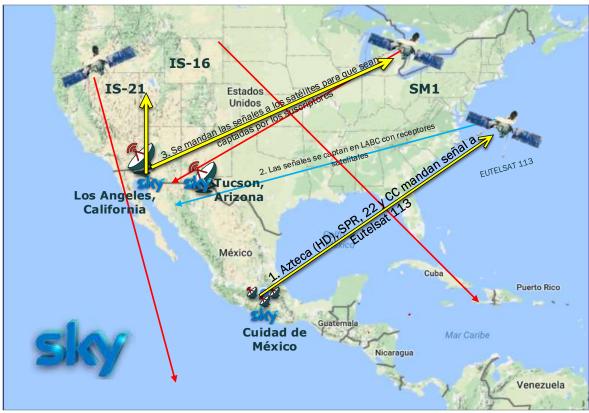
A partir de los títulos de concesión, el cuestionario y las visitas *in situ* realizadas, se advierte –de manera esquemática—que los CTRS operan de la siguiente manera:

#### A) SKY

- Recibe las señales SD de "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca 7" y "Azteca 13" vía fibra óptica en territorio nacional y, posteriormente, las envía a sus centros de transmisión y control.
- Recibe las señales HD de "Azteca 7" y "Azteca 13" vía enlace satelital.



 Toma las señales de IPF que éstas ponen a disposición de los concesionarios de televisión restringida vía satélite, de acuerdo con las características técnicas que publica el IFT.



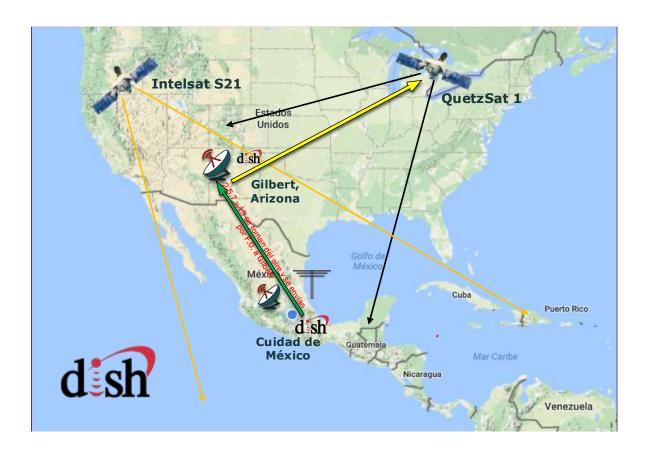
Flechas amarillas:Envío de señal a los satélites.

Flechas rojas: Envío de las señales recibidas por los sucriptores en todo el territorio nacional. Flecha azul: Las señales enviadas al satélite EutelSat son descargadas en el centro de transmisión y control de Tucson, Arizona.

#### B) DISH

- Toma del aire las señales de "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca 7" y "Azteca 13", mediante una antena aérea, y las remite vía fibra óptica al centro de transmisión y control ubicado en Gilbert, Arizona, E.U.A. Desde dicho centro de transmisión son enviados al satélite Quetzsat 1 y dicho satélite envía las señales referidas a cada suscriptor de Dish del territorio nacional.
- Toma las señales de IPF que éstas ponen a disposición de los concesionarios de televisión restringida vía satélite, de acuerdo con las características técnicas que publica el IFT.

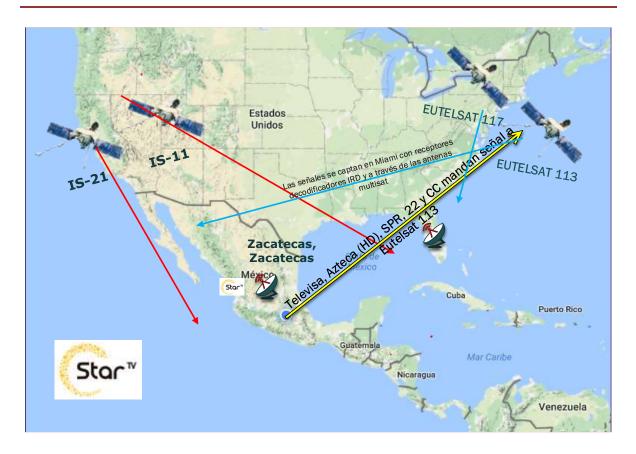




### C) STAR TV

- Recibe las señales "Las estrellas", "Canal 5" "Azteca 7" y "Azteca 13" vía enlace satelital, por convenio celebrado con dichos CTR.
- Toma las señales de IPF que éstas ponen a disposición de los concesionarios de televisión restringida vía satélite, de acuerdo con las características técnicas que publica el IFT.
- En la ciudad de Zacatecas únicamente cuentan con un centro de control de pagos de suscriptores y un centro de monitoreo de señales para, en caso de que alguna señal no se reciba correctamente, realizar las acciones correctivas necesarias.





## 3.4 Consulta a Instituciones Públicas Federales (IPF)

En las sentencias antes referidas, tanto la Sala Superior como la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación indicaron que la obligación de retransmitir los canales de televisión abierta en los servicios de televisión restringida, suponía una responsabilidad compartida entre los concesionarios de televisión radiodifundida y los de televisión restringida satelital.

Por ello, se realizaron consultas a los concesionarios de uso público de las señales Canal Once, Canal 22, Una Voz con Todos, TV UNAM, Canal del Congreso e Ingenio TV, para esclarecer diversas cuestiones técnicas relacionas con la retransmisión de sus señales en los servicios de televisión restringida satelital.

## 3.4.1 Reunión de trabajo (minuta)

El 10 de agosto de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo con representantes de las IPF con el objeto de intercambiar opiniones respecto de la viabilidad de instrumentar diversas opciones para garantizar que los



concesionarios de televisión restringida satelital retransmitan señales de las IPF que cumplan con los criterios establecidos por el INE durante los procesos electorales.

Se plantearon las siguientes opciones:

- a) Que los concesionarios de televisión restringida satelital realicen directamente el bloqueo de las señales radiodifundidas por las IPF e inserten la pauta federal ordenada por el INE (para ello, deberán adquirir equipos especiales de recepción y transmisión).
- b) Que las IPF elaboren señales con pauta federal y la pongan a disposición de los concesionarios de televisión restringida satelital.
- c) Que las IPF proporcionen a los concesionarios de televisión restringida satelital una señal generada en alguna entidad que cumpla con los criterios definidos por el INE (la señal de alguna entidad sin proceso electoral local y sin candidatos independientes registrados para diputado federal o senador).

Al respecto, los representantes de las IPF manifestaron lo siguiente:

#### Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

El SPR manifestó que puede cumplir con la opción a).

#### Canal del Congreso

Señaló que actualmente no cuenta con equipo ni personal suficiente para cumplir con las opciones a) o c).

#### Canal 22

Indicó que actualmente no se encuentran en posibilidades de proporcionar señales conforme a la opción a) (tomando en consideración que el Canal 22 ofrece dos señales multiprogramadas).

#### **Canal Once**

Manifestó su disposición a ofrecer una señal vía satélite conforme a la opción a)

#### Televisión Educativa

Indicó que no cuenta con la capacidad técnica ni humana para generar una señal conforme al escenario a).



#### Televisión Educativa

Propuso explorar la posibilidad de adoptar la opción b), para lo que los concesionarios de televisión restringida satelital necesitarían adquirir el equipo requerido para realizar el bloqueo e insertar directamente la pauta federal.

Propuso, también, explorar la viabilidad de que las IPF pudieran transmitir en todo el país una misma señal, con la pauta federal.

#### **TV UNAM**

Indicó que no cuentan con infraestructura, equipo ni personal, para generar una señal adicional (como se requeriría en la opción a)).

#### 3.4.2 Cuestionario a Instituciones Públicas Federales

Ahora bien, con el fin de conocer la forma en que las IPF cotidianamente ponen a disposición sus señales vía satélite para que puedan ser retransmitidas por los CTRS, la DEPPP les remitió el siguiente cuestionario:

1. ¿Con cuántos canales, programas o espacio cuenta en el satélite que contrató para poner a disposición las señales que son retransmitidas por los concesionarios de televisión restringida satelital?

IPF	Respuesta
SPR	Este sistema cuenta con 1 programa en el satélite Eutelsat 113.  Dicha señal se encuentra abierta y disponible para los concesionarios de televisión restringida satelital.
Canal del Congreso	El Canal del Congreso cuenta con 7MHz en el Satélite Eutelsat 113 y cuenta con 2 servicios, uno HD y uno SD con el mismo contenido, por lo que se podría poner a disposición la señal SD para tener otra señal con contenido de la Pauta Federal.  Para realizar el pautado mencionado se requeriría de:  Contratación de 2 Operadores técnicos y un Continuista. Uno por cada turno de lunes a viernes. Con un sueldo mensual aproximado de \$19,000 pesos por cada operador y el continuista.  Un switcher de transmisión Frame Open Gear con tarjeta MC1 marca Ross o similar de otra marca.



IPF	Respuesta						
	En este caso se haría uso de la subida SD actualmente						
	contratada en Eutelsat 113.						
	Cozol ID Conol del Congress DVDC2 ID						
	Señal HD Canal del Congreso DVBS2 HD Eutelsat 113						
	Banda C						
	Frecuencia bajada 3774.5 Mhz						
	Symbol Rate:5.6Mbaud Modulación 8PSK						
	FEC:3/4						
	Polaridad: Vertical Roll Off: 20%						
	Program 2 SD (Señal que se pondría a disposición con la Pauta						
	Federal)						
	Para lo anterior, se utilizaría la infraestructura de una salida del servidor de playout K2, actualmente instalada en el Control						
	Maestro.						
	Cuenta con una asignación o espacio en el satélite Eutelsat						
Canal Once	115E que es por donde pone a disposición las señales que son						
	retransmitidas por los concesionarios de televisión restringida satelital.						
	Canal 22 cuenta con 12 MHz permanentes en el satélite						
	Eutelsat 113, en los cuales se encuentran multiplexadas 5 señales:						
Televisión							
Metropolitana	<ol> <li>Canal Internacional HD (Encriptada)</li> <li>Canal 22.1 HD</li> </ol>						
	3. Canal 22.2 HD						
	4. Canal Red Cultural México HD						
	5. Señal de bloqueos regionales  TV UNAM se transmite vía satélite a través de la señal de la						
	Red Edusat de la Dirección General de Televisión Educativa						
Tv UNAM	(DGTVE) en un solo canal, en conjunto con otras 13 señales						
I V OITAIN	de video y dos de radio. Esta señal es tomada por todos los						
	sistemas de televisión restringida, excepto Izzi para la Ciudad						
	de México, a quien se la entregan vía fibra óptica.						
	La señal del Canal Ingenio TV se transmite vía satélite con el						
	aprovechamiento de un segmento de banda de frecuencias de						
Televisión Educativa	la Capacidad Satelital Reservada al Estado. De forma adicional se transmiten seis canales de la Dirección General de						
Euucaliva	Televisión Educativa, el Canal Iberoamericano, TV UNAM, tres						
	canales del Instituto Latinoamericano de la Comunicación						
	Educativa, el Canal del Centro Nacional de las Artes, el Canal						



IPF	Respuesta
	del Congreso de la Unión, un canal de Radio Educación y uno del Instituto Mexicano de la Radio; en total se transmiten 14 canales de video y 2 de radio.

2. ¿Cuál es el costo estimado (mensual) para poner a disposición vía satelital la señal que actualmente está publicada en el listado mencionado?

IPF	Respuesta
SPR	El costo estimado es de \$15,000.00 dólares.
Canal del Congreso	En el enlace <a href="http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/listadointegralipn07082017.pdf">http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/listadointegralipn07082017.pdf</a> de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), no se enlistan los parámetros satelitales. Po lo que el costo mensual actual para 7MHz es de \$26,678.00 USD.
Canal Once	Actualmente no tiene costo ya que es una asignación hecha por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Canal Once, de la reserva satelital del Estado.
Televisión Metropolita na	Canal 22 cuenta en este momento con un telepuerto propio para el cual como se indica en la respuesta a la pregunta número uno, coloca a disposición sus señales 22.1 y 22.2 para los sistemas de televisión restringida y eroga mensualmente una renta del segmento satelital por la cantidad de \$37,584.00 USD, por los 12 MHz.
Tv UNAM	La puesta a disposición de la señal de TV UNAM se realiza mediante un convenio de colaboración con la DGTVE, por lo que no representa ningún costo económico por el uso satelital.
Televisión Educativa	El telepuerto de Televisión Educativa opera actualmente con infraestructura tecnológica adquirida en el año 2002 y toda vez que el servicio de conducción de señales satelitales es proporcionado de forma gratuita bajo la figura de la Capacidad Satelital Reservada al Estado, se considera que este Dirección General no cuenta con información comercial suficiente para construir una referencia al respecto.

3. Para los procesos electorales locales de 2016 y 2017, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó un listado de señales radiodifundidas que podrían ser tomadas por los concesionarios de televisión restringida satelital para cumplir con sus obligaciones en materia de retransmisión



de señales. En ese caso, ¿su representada podría haber puesto a disposición alguna de esas señales (originada en una localidad distinta a la Ciudad de México) vía satélite, conforme a las características señaladas en el listado publicado por el IFT?

- a. En caso afirmativo ¿cómo lo habría hecho?
- b. En caso negativo, ¿qué infraestructura, recursos financieros y de personal requeriría?

IPF	F	Respuesta					
SPR	Afirmativo.  Este sistema utilizó su único programa en el satélite Eutelsat 113 para poner a disposición una señal acorde a las características señaladas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el IFT a los concesionarios DISH y SKY, éste último cuenta con un receptor satelital de este Sistema.  El Sistema cuenta con un equipo de bloqueo local en cada uno de sus 26 sitios de retransmisión TDT.						
Canal del Congreso	necesita de una inversiór	Para poder llevar a cabo lo señalado en el cuestionamiento, se necesita de una inversión en infraestructura técnica, humana y financiera, la cual no podría calcular por carecer de información precisa					
Canal Once	satelital así como la capac este sistema desde la	La respuesta es negativa.  Hubiera sido necesario rentar una estación terrena de transmisión satelital así como la capacidad satelital y el personal que operaría este sistema desde la localidad donde se genera la señal radiodifundida, así como los gastos de viáticos que se generaran.					
Televisión	La respuesta es negativa.  Canal 22 cuenta con un telepuerto propio, el cual, al momento, se encuentra ocupado al 100% de su capacidad de codificación.  Para colocar a disposición otra Señal Satelital Canal 22 necesita lo siguiente:  RECURSO FINANCIERO FINANCIERO PROPERTINANCIERO EN PROPERTINANCIERO PROPERTINANCIERO EN PROPERTINANCIERO PROPERTI						
Metropolitan a	Equipo de Transmisión Satelital Incluye: ANTENA, HPA, MODULADOR, ENCORDE Y REPALDO.  HINANCIERO (USD) PESOS (TIPO D CAMBIO 19.00) \$4,312,677.0 0 \$4,312,677.0						
	Sistema de Play Out \$2,000,000.0						



	RENTA		COSTO MENSUAL (USD)	FII	RECURSO NANCIERO EN PESOS (TIPO DE CAMBIO 19.00)
	Renta de un segmento satelital adicional de 4.5 MHz		\$14,094.00	\$2	267,786.00
	PERSONAL		TOTAL		]
	2 Ingenieros		000 pesos suales		
	3 Continuistas		000 pesos suales		
	Sería necesaria aproximadamente, que sean necesario	más l	os sueldos del pe	de rsona	\$6,580,463.00 al, por el periodo
TV UNAM	En los acuerdos re Instituto Nacional El de señales que cum Para realizar tal act inversión que incluy operativos y prefuncionamiento de les importante señal desarrollo de una se México, TV UNAM recorrespondiente pa tiene autorizada en	lectoral plan of ividad ya tod esupue a esta lar que eñal e inecesira trar su cor	al, se establece que con las característics sería necesario e os los aspectos testales para gación remota.  e, independientemen alguna localidad taría tener la auto asmitir en una localidad acesión.	e TV cas e labor ecnol ranti ente e distii rizac alidae	UNAM no dispone establecidas. rar un proyecto de ógicos, logísticos, zar el correcto de la inversión y el nta a la Ciudad de ión de la instancia d distinta a la que
Televisión Educativa (Ingenio TV)	<ul> <li>instalación de la lación de la lación de satelitales, a acondicionade contratación satelitales, se eléctrico con la lación de l</li></ul>	lectorato de ión Gan vía a Ciud en otra de una sode cua do, ilum ne de servicin prote	al no incluyen la se que hubiera sideneral de Televisión satélite alguna se lad de México. Par a entidad federatival estación terrena se medición y reción física de la estación y sistema un servicio de co de conectividad	señal do in Edenal ra tra a, se catelita conduction a incress de conduction a	del canal Ingenio deluida en dichos ducativa no podría originada en una insmitir vía satélite requiere al menos la construcción e tal transreceptora. oreo, receptores ón que incluya aire control de acceso. cción de señales aternet, suministro de energía y moto



• Personal operativo y de supervisión.

En el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2017, no cuenta con recursos autorizados para proyectos de inversión. Por lo que se refiere al ejercicio 2018, y de acuerdo con las medidas de austeridad establecidas por el Gobierno Federal, no se prevé la autorización en los rubros de inversión.

#### 3.5 Otras consideraciones

# 3.5.1 Entidades con señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura del territorio nacional

Conforme al catálogo que publica el IFT, actualmente existen 375 señales de "Las estrellas", "Canal 5", "Azteca 7" y "Azteca 13" que pueden tomar los CTRS para cumplir con su obligación de retransmitirlas, pues su contenido programático coincide en 75% o más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en orden distinto y que se transmiten en el 50% o más del territorio nacional:

Canal	Número de señales en territorio nacional
Las Estrellas	129
Canal 5	64
Azteca 7	93
Azteca 13	90
Total	375

Para el presente estudio, resulta importante analizar cómo se distribuyen esas señales en el territorio nacional. Como se advierte en la siguiente tabla, ninguno de los canales nacionales tiene señales radiodifundidas en todas las entidades. En 24 entidades se cuenta con las cuatro señales que deben retransmitirse:

Entidad	"Las Estrellas"	"Canal 5"	"Azteca 7"	"Azteca 13"
Aguascalientes Sin equip complement		1	2	1
Baja California	3	3	3	4
Baja California Sur	4	1	9	3
Campeche	3	1	3	3
Chiapas	10	3	6	4
Chihuahua	12	3	4	7
Ciudad de México	1	1	1	1



Entidad	"Las Estrellas"	"Canal 5"	"Azteca 7"	"Azteca 13"
Coahuila	7	6	6	5
Colima	3	1	3	3
Durango	1	1	2	4
Guanajuato	1	1	1	1
Guerrero	6	4	4	5
Hidalgo	1	Sin equipo complementario	3	1
Jalisco	5	4	2	2
México	2	2	1	1
Michoacán	10	4	4	2
Morelos	Sin equipo complementario	Sin equipo complementario	1	1
Nayarit	4	1	1	1
Nuevo León	1	1	1	1
Oaxaca	7	4	4 5	
Puebla	1	Sin equipo complementario	2	2
Querétaro	1	1	1	1
Quintana Roo	3	2	3	3
San Luis Potosí	5	2	4	4
Sinaloa	3	3	3	3
Sonora	11	5	5	4
Tabasco	4	Sin equipo complementario	2	1
Tamaulipas	9	3	4	8
Tlaxcala	Sin equipo complementario	Sin equipo complementario	Sin equipo complementario	Sin equipo complementario
Veracruz	3	3	3	4
Yucatán	2	1	2	2
Zacatecas	6	2	1	3
Total	129	64	92	90

3.5.2 Señales de Instituciones Públicas Federales radiodifundidas en el territorio nacional.



Como se advierte en la siguiente tabla, únicamente en diez entidades se radiodifunden todas las señales de las IPF que los CTRS se encuentran obligados a retransmitir (Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Michoacán, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Zacatecas); en el resto de las entidades algunos canales no se radiodifunden:

Entidad	Localidad	Una Voz con todos	Canal Once	Canal 22	Televisión Educativa	TV UNAM	Canal del Congreso
			11.1	22.1	14.2	20.1	45.1
Aguascalientes	Aguascalientes	14.1	(multiprogramado del SPR)	(multiprogramado del SPR)	(multiprogramado del SPR)	(multiprogramado del SPR)	(multiprogramado del SPR)
Baja California	Tijuana	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Baja California Sur	La Paz	14.1	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Campeche	Campeche	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR)
Chiapas	San Cristóbal de las Casas	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR)
			11.1	22.1	14.2	20.1	
Chiapas	Tapachula	14.1	(multiprogramado del SPR)	(multiprogramado del SPR)	(multiprogramado del SPR)	(multiprogramado del SPR)	No retransmite
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR) y 10.2 (multiprogramado del Gobierno del estado de Chiapas)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR)
Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Chihuahua	Chihuahua	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Chihuahua	Cd. Delicias	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Ciudad de México	Valle de México	14.1	11.1 (Concesión del IPN)	22.1	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1
Coahuila	Saltillo	14.1	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Coahuila	Torreón	14.1	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Colima	Colima	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR)
Durango	Durango	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Durango	Gómez Palacio	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Estado de México	Toluca	SI	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR)
Estado de México	Valle de Bravo	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite



Entidad	Localidad	Una Voz con	Canal Once	Canal 22	Televisión	TV UNAM	Canal del
		todos		J	Educativa		Congreso
Guanajuato	Celaya	14.1 (multiprogramado del SPR)	11.1 A través del SPR	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Guanajuato	León	14.1 (multiprogramado del SPR)	11.1 A través del SPR	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Guerrero	Acapulco	14.1	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Jalisco	Guadalajara	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Michoacán	Morelia	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Michoacán	Uruapan	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR
Morelos	Cuernavaca	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Nayarit	Tepic	14.1	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Nuevo León	Monterrey	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Oaxaca	Oaxaca	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Puebla	Puebla	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Puebla	Tehuacán	14.1	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Querétaro	Querétaro	14.1 (multiprogramado del SPR)	11.1 A través del SPR	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Quintana Roo	Cancún	14.1	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Quintana Roo	Chetumal	14.1	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
San Luis Potosí	San Luis Potosí	14.1	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Sinaloa	Culiacán	14.1	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Sinaloa	Los Mochis	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Sinaloa	Mazatlán	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR
Sonora	Ciudad Obregón	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR
Sonora	Hermosillo	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Tabasco	Villahermosa	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR
Tamaulipas	Tampico	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite



Entidad	Localidad	Una Voz con todos	Canal Once	Canal 22	Televisión Educativa	TV UNAM	Canal del Congreso
Veracruz	Coatzacoalcos	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Veracruz	Xalapa	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Yucatán	Mérida	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	No retransmite
Zacatecas	Zacatecas	14.1	11.1 (multiprogramado del SPR)	22.1 (multiprogramado del SPR)	14.2 (multiprogramado del SPR)	20.1 (multiprogramado del SPR)	45.1 (multiprogramado del SPR

Nota: Existen equipos complementarios que, si bien han sido autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, pueden encontrarse en periodo de prueba.

# 3.5.3 Nivel de penetración de los servicios prestados por concesionarios de Televisión Restringida Satelital

Conforme a lo publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT), al primer trimestre de 2017, los servicios Directo al hogar [Direct to Home (DTH)] tenían 11,964,470 suscriptores, en el Banco de Información de Telecomunicaciones no se encuentra información distribuidos de la siguiente manera:

CTRS	Número de suscripciones	Entidades federativas	Fuente
Sky	7,611,990	Todo el territorio nacional	BIT
Dish	4,352,480	Todo el territorio nacional	BIT
Star TV	77,367	Aguascalientes, Baja California,	Consulta a Star TV
		Campeche, Chiapas, Coahuila,	
		Durango, Guanajuato, Hidalgo,	
		Jalisco, México, Michoacán,	
		Nayarit, Nuevo León, Puebla,	
		Querétaro, San Luis Potosí,	
		Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala	
		Veracruz, Yucatán y Zacatecas	

En un análisis de las suscripciones publicadas en el BIT, de 2013 al primer trimestre de 2017, se observa que Dish tuvo un crecimiento de 105.0% mientras que el de Sky fue de 34.8%:



Dish			Sky
Año	Número de suscripciones		
2013	2,123,354	2013	5,647,032
2014	2,416,109	2014	6,275,632
2015	3,053,189	2015	6,918,061
2016	3,344,800	2016	7,633,910
2017*	4,352,480	2017*	7,611,990

<sup>\* 2013</sup> a 2016 son suscripciones anuales; 2017 únicamente es por el primer trimestre. En el BIT no se especifican los datos correspondientes a Star TV.

### 4. Análisis de escenarios

Con base en la información recabada mediante consultas, cuestionarios, reuniones de trabajo y visitas *in situ*, y descrita en los apartados anteriores, a continuación se presenta el análisis de la viabilidad e implicaciones de cada uno de los tres escenarios que se han planteado para los procesos electorales de 2015 a 2017.

#### 4.1 Bloqueo

En 2015, la Sala Superior señaló que una de las opciones por las que podía optar la autoridad electoral era que los CTRS bloquearan una señal radiodifundida e insertaran los materiales correspondientes a la pauta federal, con la información que los propios radiodifusores entregaran sobre la programación y sobre el momento exacto en que dichos concesionarios podrían realizar el bloqueo. Esta opción fue recogida en los acuerdos correspondientes a los procesos electorales locales celebrados en 2016 y 2017.

En ninguno de los casos, los CTRS adoptaron esta opción. Sin embargo, y con base en el estudio de mérito, si bien **este Instituto considera que es una alternativa viable**, no se trata de un escenario idóneo tomando en consideración lo siguiente:

El bloqueo es la acción que lleva a cabo el CTRS mediante la programación de equipos decodificadores para evitar la recepción de un canal de programación durante un tiempo determinado.

Para ello, y atendiendo a que la transmisión de los promocionales ordenados por el INE se realiza en franjas de una hora en el horario comprendido de las 6:00 a las 24:00, su implementación requiere necesariamente de la colaboración de los radiodifusores, ya que son ellos quienes elaboran la programación de los canales con la pauta publicitaria y la pauta electoral.



Para que los CTRS realicen el bloqueo es indispensable que cuenten con la información del CTR, para conocer el momento exacto en que deben realizar el bloqueo de la pauta local e insertar la pauta federal, ya sea de manera manual o a través de *cue tones*, que se insertan en la señal original previamente a que se radiodifunda. Esa señal con *cue tones* necesariamente tendría que proporcionarla el CTR a los CTRS.

Esta opción incrementaría la posibilidad de errores, ya que existe *delay* (retraso) entre la señal radiodifundida y la retransmitida vía satélite, que derivarían en posibles cortes anticipados o atrasados en los promocionales.

Como alternativa a lo anterior, el propio CTR podría realizar el bloqueo, para lo que requerirían utilizar un sistema de inserción local, es decir, utilizar a los CTRS como si fueran equipos complementarios (repetidoras) de cualquier entidad federativa. En ese caso, los CTRS colocarían un receptor decodificador integrado (IRD por sus siglas en inglés, *Integrated Receiver Decoder*) en su centro de transmisión y control, que es el lugar donde reciben las señales de origen. Dicho decodificador debe contar con un disco duro en el cual deben ser grabados los promocionales de la pauta federal y será el CTR quien programará el bloqueo de promocionales locales y la inserción de los promocionales correspondientes a la pauta federal. En ese caso, la adquisición y operación del equipo mencionado correría a cargo de los CTRS.

Como se observó, las IPF ponen a disposición cotidianamente una señal vía satélite, mientras que Televisa y TV Azteca sólo proporcionan sus señales por esa vía a Sky y Star TV.

En el caso de Dish, se requeriría que le fuesen proporcionadas esas señales, lo que implicaría determinar el costo respectivo, pues, como indicó el IFT a ese concesionario (en la consulta que se transcribe a continuación), los CTR no están obligados a "facilitar las señales radiodifundidas":

AGREGAR UNA OBLIGACIÓN A LOS CONCESINARIOS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DE FACILITAR SUS SEÑALES PARA SU RETRANSMISIÓN. En relación a la manifestación [...] respecto de la cual se propone agregar una obligación a los Concesionarios de Televisión Radiodifundida de facilitar sus señales para su retransmisión, es de señalar que, en apego a lo establecido por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reformas Constitucionales, dicho precepto establece la exclusiva obligación de los Concesionarios que prestan el servicio de televisión radiodifundida de **permitir** a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal **y no de facilitar las señales radiodifunidas**.



No obstante lo antes mencionado, <u>no se excluye que se puedan</u> <u>llevar a cabo acuerdos entre los Concesionarios para dicho fin</u> [en negritas y subrayado en el documento original].

#### <u>Implementación</u>

En suma, para implementar esta opción se requiere lo siguiente, con base en la información proporcionada por el área técnica de la DEPPP:

Equipo CTR	Equipo CTRS	Tiempo para aplicarlo
Servidor (computadora)	No aplica	Doce meses
Software de gestión	No aplica	
Licencia del software (anual)	No aplica	
No aplica	IRD (tantos como señales se pretendan bloquear)	Cuatro meses
Operador(es)		Tiempo de capacitación

Derivado de lo anterior, debe tomarse en cuenta que ninguno de los CTRS se encuentra en posibiliades de implementar esta opción para el periodo de precampaña.

## 4.2 Generación y puesta a disposición de una señal alterna

La generación de una señal alterna fue el esquema que emplearon tanto Sky como Dish en el Proceso Electoral Federal 2015, para la retransmisión de las señales de "Las Estrellas", "Canal 5", "Azteca Siete" y "Azteca Trece", así como de las IPF.

En ese caso, y suponiendo fuese necesario que el Instituto determinase –como sucedió en el proceso electoral federal 2014-2015—la contraprestación que habrán de sufragar los CTRS por la generación y puesta a disposición de una señal alterna, resultaría indispensable realizar un estudio de mercado para determinar con precisión el costo.

Al respecto, debe tomarse en cuenta la disparidad de costos que se advirtió en el estudio realizado en 2015 para la generación de esa señal:

Concesionario	Requisitos para generación de señal alterna	Costo aproximado actualizado en pesos mexicanos a 2017 <sup>30</sup>
Grupo Televisa	Alrededor de 90 millones de pesos	Se estima un precio similar o más alto.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> El tipo de cambio publicado en el DOF por el Banco de México al 12 de septiembre de 2017 es de \$17.64



TV Azteca	50 centavos de dólar americano, multiplicado por cada uno de los suscriptores. Dicho costo, a juicio de TV azteca incluye pago de derechos de autor,	Sky \$67,137,751.8  Dish \$29,743,809.5  Star TV \$682,376.94
Canal once	\$135,000 dólares americanos	\$2,381,400, aunque se estima un precio similar o más alto
Canal 22	\$867,680.00	Se estima un precio similar o más alto

Aunado a lo anterior, se debe poner a disposición del CTRS y al ser una señal adicional, no se encuentra disponible en el satélite, por lo que se debe tomar en cuenta el costo de envío de la señal. Para ello, conforme a la consulta realizada a las IPF descrita en el apartado "Cuestionario a las IPF", los costos son:

Concesionario	Costo aproximado		
	mensual		
SPR	\$15,000.00 dólares		
	equivalente a \$264,000		
	pesos.		
Canal del Congreso	\$26,678.00 USD equivalente		
	a \$470,599.92 pesos		
Canal Once	Reserva satelital del Estado.		
Canal 22	\$37,584.00 USD, por 12 MHz,		
	equivalente a \$662,981.76		
	pesos.		
Tv UNAM	Reserva satelital del Estado.		
Televisión Educativa	Reserva satelital del Estado.		

No se deja de lado que, en 2015, para Canal 22 el costo estimado de poner a disposición la señal alterna era de \$239,516.80 pesos, aunado al equipo que se requeriría para arrendar o comprar para poner a disposición la señal alterna.

Una vez definido el costo de generar la señal alterna y ponerla a disposición de los CTRS, se haría necesario valorar lo siguiente:

- Si el costo de generar una señal con pauta alterna (federal), dado que es la misma que utilizarían los tres CTRS, debe distribuirse o no entre ellos.
- Si, en caso afirmativo, la distribución debe hacerse en partes iguales o con base en el número de suscriptores de cada CTRS o algún otro criterio objetivo y proporcional.

Aunado a lo anterior, con base en la información proporcionada por Eutelsat (empresa dedicada a la operación de satélites), los parámetros técnicos que se requieren para una señal satelital se detallan en el siguiente esquema:



#### CALEDAD EN LA TEANSETSTÈN DE TV



#### Señal alterna para procesos electorales locales no concurrentes con el federal

Para la celebración procesos electorales locales subsecuentes que no sean concurrentes con procesos electorales federales, podría resultar viable, en su caso, que se elaborase una pauta específica con materiales genéricos (aprobada por el Comité), que se insertara en las señales de los CTR y se pusiera a disposición de los CTRS, estableciendo la contraprestación que éstos se encontrarían obligados a pagar.

#### Señal de las IPF que ya se encuentra puesta a disposición en distintos satélites

Dado que las IPF permanentemente ponen a disposición de los CTRS sus señales vía satélite, de manera gratuita, resultaría viable que, durante los procesos electorales, esas señales fueran las que contuviera la pauta federal o la genérica referida en el párrafo anterior.

Lo anterior, tomando en consideración que aquellos concesionarios de televisión restringida terrenal que caigan en el supuesto establecido en el artículo 12 de los Lineamientos Generales en materia de retransmisión, es decir, las señales de IPF que no se encuentren dentro de la zona de cobertura de los concesionarios de televisión restringida terrenal, deben tomar la señal que pongan a disposición las IPF conforme a las características técnicas establecidas por el IFT, de tal



suerte que exclusivamente para esos casos se vería reflejada una pauta genérica.

# 4.3 Retransmisión de señal de una entidad que cumpla con los criterios establecidos por el INE

La retransmisión de señal de una entidad que cumpla con criterios establecidos por el INE es una alternativa más, que ha sido aprobada por el Instituto para los procesos electorales locales 2016 y 2017, y que fue validada por el Tribunal Electoral.

Esta opción fue la instrumentada por Dish para las señales de los CTR privados; mientras que, en el caso de Sky, este concesionarios ha manifestado que se encuentra imposibilitado materialmente para instrumentarla.

Los criterios establecidos por el INE consisten en lo siguiente:

#### a) Proceso Electoral Federal

#### Durante campaña electoral:

- I. En la entidad referida no debe celebrar proceso electoral local;
- II. Las señales radiodifundidas deben tener la obligación de suspender propaganda gubernamental, en virtud de que su cobertura llegue a una entidad vecina que si celebre proceso electoral local;
- III. En la entidad referida no debe registrarse candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa.
- IV. Deben existir señales radiodifundidas de "Las estrellas", "canal 5", "Azteca 7" y "Azteca 13" y las de las IPF.

Respecto del punto IV, es importante referir que, derivado del análisis de las señales televisivas de radiodifusores que tienen autorización para contar con equipos complementarios y que cumplen con las condiciones de 50% o más de cobertura en territorio nacional y que su contenido programático coincida en 75% o más entre ellas, se observa que no en todas las entidades existen equipos complementarios, tanto de las señales privadas, como de las IPF.

Por ejemplo, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, no habría ninguna señal que cumpliera con esos criterios, pues si bien en Baja California y Nayarit no habrá procesos electorales locales concurrentes y en ambas entidades se radiodifunden señales de los cuatro canales con cobertura en 50% o más del territorio nacional, para el caso de las IPF, sólo habría una señal radiodifundida en cada entidad de las seis que los CTRS están obligados a retransmitir, como se desprende de la siguiente tabla:



Entidad	Localidad	Una Voz con todos	Canal Once	Canal 22	Televisión Educativa	TV UNAM	Canal del Congreso
Baja California	Tijuana	No retransmite	11.1 (Concesión del IPN)	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite
Nayarit	Tepic	14.1	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite	No retransmite

En suma, si bien esta opción puede resultar viable en procesos electorales locales no concurrentes, siempre y cuando hubiera señales radiodifundidas que cumpliesen con los criterios antes señalados, no resulta idónea para los Procesos Electorales Federales.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el costo que representaría para los CTRS tomar una señal del aire, enviarla a sus centros de transmisión y control y, posteriormente, hacerla llegar a sus suscriptores. Tanto Sky como Star TV manifestaron que no contaban con la tecnología, el personal ni la capacidad técnica para hacerlo.

Para el caso de Dish, sin embargo, esa fue la opción que emplearon en 2017 para la retransmisión de las señales de Televisa y TV Azteca. Para ello, utilizaron la tecnología de microondas y de fibra óptica para enviar la señal correspondiente a la Ciudad de México y de ahí remitirla a Gilbert, Arizona (donde se encuentra su centro de transmisión y control).

Es decir, debe existir la posibilidad de utilizar dicha tecnología para poder poner a disposición la señal que se tome del aire, por lo cual, este esquema debe evaluarse caso por caso.

## 5. Conclusiones

Si bien el objetivo inicial del presente estudio fue evaluar las condiciones y mecanismos técnicos permanentes para garantizar la transmisión del pautado federal en los Procesos Electorales Federales, de manera adicional se analizó la viabilidad de los distintos escenarios para aplicarse durante procesos electorales locales no concurrentes con el federal.

Por ello, en esta sección se presenta una síntesis de los hallazgos del estudio, tanto para la retransmisión de señales durante los proceso electorales federales como durante los procesos electorales locales no concurrentes con los federales.

#### 5.1 Proceso Electoral Federal



Durante los procesos electorales federales, y derivado del estudio realizado, se concluye que dos opciones resultan viables para que los CTRS cumplan sus obligaciones de retransmisión de señales, considerando que éstos tienen la posibilidad de optar por la que les resulte más conveniente, en acuerdo con los concesionarios de televisión radiodifundida:

#### a. Retransmitir una señal con pauta federal

Resulta una opción viable, por las siguientes razones:

- Fue la opción empleada, de manera exitosa, por los dos CTRS que operaban durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- Los concesionarios de televisión radiodifundida privado ya proporcionan, de manera cotidiana, tanto a Sky como a Star TV, sus señales vía satélite, por lo que, durante los procesos electorales federales, podrían proporcionarles las señales que incluyan la pauta federal.
- Actualmente, las señales de IPF son proporcionadas a todos los CTRS vía satélite.

Sin embargo, de cara a los próximos procesos electorales federales, resulta necesario tomar en consideración lo siguiente:

- En el caso de que algún CTRS no pudiera convenir con un concesionario privado de televisión radiodifundida para que éste entregue una señal con materiales correspondientes a la pauta federal, será preciso que la autoridad:
  - 1. Realice un estudio de mercado, para obtener una estimación del costo (actualizado) de la generación y puesta a disposición de una señal con pauta federal.
  - 2. Determine cómo se distribuiría el costo, ya sea prorrateado entre el número de CTRS activos (ya que se entiende que la señal que generen será empleada por todos ellos) o distribuido en función del número de suscriptores de cada uno (es decir, en atención a su nivel de penetración en el mercado).
  - 3. Determinar el procedimiento para que los CTR pongan a disposición de los CTRS la señal alterna con pauta y materiales federales para ser retransmitida en sus servicios durante los periodos que el Comité determine.

Por lo que respecta a la retransmisión de señales de las IPF, podría instuirse a éstas que pongan a disposición de los CTRS sus señales con pauta federal de la misma manera en que permanentemente ponen a disposición sus señales radiodifundidas, con las especificaciones técnicas señaladas en el *Listado y características técnicas de las señales radiodifundidas de las instituciones públicas federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas* 



disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones, publicado por el IFT.

#### b. Bloquear una señal radiodifundida para introducir la pauta federal

Si bien esta opción es viable, requiere de infraestructura, así como tiempo para instalar equipo y capacitar al personal, tanto desde los centros de operación de los CTR, como en los centros de transmisión y control de los CTRS ubicados fuera del territorio nacional, pues los tres CTRS manifestaron que actualmente no están en posibilidad de hacerlo.

Una vez hecho lo anterior, la instrumentación de esta opción requiere necesariamente de una constante colaboración y coordinación entre los CTRS y los CTR para llevar a cabo el bloqueo, que implica el siguiente procedimiento:

 Que el Comité de Raido y Televisión apruebe y notifique a los CTRS una pauta federal, y notifique las pautas correspondientes a las entidades federativas de la cual será tomada la señal, la cual en su operación se compondrá únicamente de promocionales correspondientes al Proceso Electoral Federal.

Es importante recalcar que el bloqueo de una señal local para sustituir materiales de pauta local con federal, supone que la señal que se retransmite cuenta con pauta para proceso electoral local.

- 2. Que los CTR proporcionen a los CTRS una señal radiodifundida, que incluya cue tones para identificar los materiales de la pauta electoral local que habrán de ser bloqueados y sustituidos por materiales de la pauta electoral federal, a través de los equipos bloqueadores instalados en los centros de transmisión y control de los CTRS.
- 3. Que los CTRS introduzcan en el disco duro de los equipos bloqueadores instalados en los centros de transmisión y control, los materiales correspondientes a la pauta federal.

Lo anterior implica que las órdenes de transmisión de la pauta local y federal deberán ser notificadas tanto a los CTR, como a los CTRS.



4. El bloqueo será realizado por los CTR, no así por los CTRS, con independencia de que los equipos bloqueadores se encuentren en los centros de transmisión y control de los CTRS.

El riesgo que existe con este esquema es que se recorten promocionales, previo a su difusión, por el desfase natural derivado el tiempo que tarda la señal en recorrer el espectro para ser transmitida en el televisor del suscriptor.

Resulta importante señalar que, para los procesos electorales federales, no se estima viable la opción de **retransmitir señales radiodifundidas en entidades federativas que no celebren procesos electorales locales**, porque, entre otras cosas, está sujeta a condiciones que pueden o no actualizarse. En particular, que no obtenga el registro ningún aspirante a candidato independiente.

Adicionalmente, como se señaló con anterioridad, no en todas las entidades federativas se radiodifunden todas las señales que los CTRS están obligados a retransmitir; primordialmente, las señales de las IPF.

#### 5.2 Procesos Electorales Locales no coincidentes con PEF

Cuando se lleven a cabo procesos electorales locales que no sean coincidentes con procesos electorales federales, las tres opciones descritas anteriormente resulta viables, tomando en consideración lo siguiente:

#### a. Retransmitir la señal de una entidad específica

Esta es la opción aprobada para los procesos electorales locales de 2017, en los que se especificó que la señal a retransmitir, durante las campañas, debía ser de una entidad sin proceso electoral pero con obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, y, durante el periodo de reflexión y jornada electoral, de una entidad con proceso electoral (para que no se transmitiesen promocionales de partidos ni propaganda gubernamental).

Sin embargo, debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Esta opción fue empleada exitosamente por Dish durante los procesos electorales locales de 2017, pero tanto Sky como Star TV han manifestado que no cuentan con infraestructura, equipo ni personal para hacerlo.
- No obstante lo anterior, los dos CTRS mencionados podrían convenir con los CTR para que éstos les proporcionen las señales radiodifundidas que cumplan con las especificaciones determinadas por la autoridad electoral.



En el supuesto de que se determinara que ésta es la opción a emplear durante los procesos electorales locales, en caso de que algún CTRS no pudiera convenir con un concesionario de televisión radiodifundida para que éste entregue una señal con las características definidas por la autoridad electoral, será preciso que ésta realice un estudio de mercado, para obtener una estimación del costo (actualizado) de la puesta a disposición de tal señal. Ese costo correría a cargo del CTRS.

 Es probable que no pueda aplicarse a todas las señales que los CTRS se encuentran obligados a retransmitir (como sucedió en 2017 con la señal de TV UNAM).

#### b. Retransmitir una señal con pauta específica

Esta opción, que no se ha instrumentado en procesos electorales locales previos, supondría que el Comité de Radio y Televisión aprobase una pauta específica con materiales genéricos, que pudieran ser vistos y escuchados en las entidades que celebren procesos electorales locales.

Su instrumentación sería similar a la señalada para la retransmisión de una señal con pauta federal durante los procesos electorales federales.

#### c. Bloquear una señal local

Si bien esta opción es viable, como se señaló anteriormente, su instrumentación requiere de infraestructura, tiempo para instalar equipo y capacitar personal, tanto desde los centros de operación de los CTR, como en los centros de transmisión y control de los CTRS ubicados fuera del territorio nacional.

Una vez hecho lo anterior, se requiere de una constante colaboración y coordinación entre los CTRS y los CTR para llevar a cabo el bloqueo, que implica el siguiente procedimiento:

 Que el Comité de Raido y Televisión apruebe y notifique a los CTRS una pauta específica que deberá contener mensajes genéricos que puedan ser vistos y escuchados en las entidades que celebren procesos electorales locales; para lo que será necesario determinar si esa pauta correspondería a periodo electoral o a periodo ordinario.



- Que los CTR proporcionen a los CTRS una señal radiodifundida, que incluya cue tones para identificar los materiales de la pauta local que habrán de ser bloqueados y sustituidos por materiales de la pauta específica, a través de los equipos bloqueadores instalados en los centros de transmisión y control de los CTRS.
- 3. Que los CTRS introduzcan en el disco duro de los equipos bloqueadores instalados en los centros de transmisión y control, los materiales correspondientes a la pauta específica.
  - Lo anterior implica que las órdenes de transmisión de la pauta específica con materiales genéricos deberá ser notificada tanto a los CTR, como a los CTRS.
- 4. El bloqueo será realizado por los CTR, no así por los CTRS, con independencia de que los equipos bloqueadores se encuentren en los centros de transmisión y control de los CTRS.

El riesgo que existe con este esquema es que se recorten promocionales, previo a su difusión, por el desfase natural derivado el tiempo que tarda la señal en recorrer el espectro para ser transmitida en el televisor del suscriptor.



## **ANEXO**

# Catálogo de señales que retransmiten los CTRS y Listado de Instituciones Públicas Federales que ponen a disposición las señales vía satélite

## Canal "Las estrellas"

No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
1	Baja California	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBM-TDT
2	Baja California	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHEBC-TDT
3	Baja California	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHUAA-TDT
4	Baja California Sur	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCBC-TDT
5	Baja California Sur	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHGWT-TDT
6	Baja California Sur	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHLPT-TDT
7	Baja California Sur	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSJT-TDT
8	Campeche	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCDC-TDT
9	Campeche	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCPA-TDT
10	Campeche	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHEFT-TDT
11	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHAA-TDT
12	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCIC-TDT
13	Chiapas	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCMZ-TDT
14	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHHUC-TDT
15	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHOCC-TDT
16	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSCC-TDT
17	Chiapas	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTUA-TDT
18	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHVAC-TDT
19	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHVFC-TDT
20	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHWVT-TDT
21	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBU-TDT
22	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBVT-TDT
23	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCCH-TDT
24	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCHC-TDT
25	Chihuahua	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCHZ-TDT
26	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHDEH-TDT
27	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHHPT-TDT
28	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHJCI-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
29	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHMAC-TDT
30	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHNCG-TDT
31	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHOCH-TDT
32	Chihuahua	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSAC-TDT
33	Ciudad de México	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XEW-TDT
34	Coahuila	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHAMC-TDT
35	Coahuila	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHMOT-TDT
36	Coahuila	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHO-TDT
37	Coahuila	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPAC-TDT
38	Coahuila	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPNT-TDT
39	Coahuila	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHRDC-TDT
40	Coahuila	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHWDT-TDT
41	Colima	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBZ-TDT
42	Colima	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHIOC-TDT
43	Colima	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTEC-TDT
44	Durango	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHDUH-TDT
45	Guanajuato	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHL-TDT
46	Guerrero	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHACZ-TDT
47	Guerrero	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCK-TDT
48	Guerrero	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHIGG-TDT
49	Guerrero	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHIZG-TDT
50	Guerrero	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHOMT-TDT
51	Guerrero	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTGG-TDT
52	Hidalgo	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTWH-TDT
53	Jalisco	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHANT-TDT
54	Jalisco	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHATJ-TDT
55	Jalisco	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHGA-TDT
56	Jalisco	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHLBU-TDT
57	Jalisco	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPVT-TDT
58	México	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTM-TDT
59	México	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTOL-TDT
60	Michoacán	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHAPN-TDT
61	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCHM-TDT
62	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHLBT-TDT
63	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHLRM-TDT
64	Michoacán	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHMOW-TDT
65	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPUM-TDT
66	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSAM-TDT
67	Michoacán	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHZAM-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
68	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHZIM-TDT
69	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHZMM-TDT
70	Nayarit	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHACN-TDT
71	Nayarit	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHIMN-TDT
72	Nayarit	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSEN-TDT
73	Nayarit	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTEN-TDT
74	Nuevo León	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHX-TDT
75	Oaxaca	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBN-TDT
76	Oaxaca	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHHLO-TDT
77	Oaxaca	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHMIO-TDT
78	Oaxaca	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPAO-TDT
79	Oaxaca	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPAT-TDT
80	Oaxaca	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPET-TDT
81	Oaxaca	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPNO-TDT
82	Puebla	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHZAP-TDT
83	Querétaro	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHZ-TDT
84	Quintana Roo	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCCN-TDT
85	Quintana Roo	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCHF-TDT
86	Quintana Roo	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCOQ-TDT
87	San Luis Potosí	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCDV-TDT
88	San Luis Potosí	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHMTS-TDT
89	San Luis Potosí	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSLA-TDT
90	San Luis Potosí	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTAT-TDT
91	San Luis Potosí	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHMTS-TDT
92	Sinaloa	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBS-TDT
93	Sinaloa	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBT-TDT
94	Sinaloa	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHOW-TDT
95	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHAPT-TDT
96	Sonora	Televisora de Navojoa, S.A.	Las estrellas	XHBF-TDT
97	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCNS-TDT
98	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHGST-TDT
99	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHHES-TDT
100	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHLRT-TDT
101	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHMST-TDT
102	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHNOS-TDT
103	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSVT-TDT
104	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPDT-TDT
105	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHPDT-TDT
106	Tabasco	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHFRT-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
107	Tabasco	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTET-TDT
108	Tabasco	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHUBT-TDT
109	Tabasco	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHVIZ-TDT
110	Tamaulipas	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Las estrellas	XERV-TDT
111	Tamaulipas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBR-TDT
112	Tamaulipas	Televisora de Mexicali, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHGO-TDT
113	Tamaulipas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHLUT-TDT
114	Tamaulipas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHMBT-TDT
115	Tamaulipas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSFT-TDT
116	Tamaulipas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSZT-TDT
117	Tamaulipas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTAM-TDT
118	Tamaulipas	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTK-TDT
119	Veracruz	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHAH-TDT
120	Veracruz	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCRT-TDT
121	Veracruz	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHCV-TDT
122	Yucatán	Televisora Peninsular, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTP-TDT
123	Yucatán	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHVTT-TDT
124	Zacatecas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHBD-TDT
125	Zacatecas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHJZT-TDT
126	Zacatecas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHNOZ-TDT
127	Zacatecas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHSOZ-TDT
128	Zacatecas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHTLZ-TDT
129	Zacatecas	Televimex, S.A. de C.V.	Las estrellas	XHVAZ-TDT

## Canal 5

No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
1	Aguascalientes	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHAG-TDT
2	Baja California	Radio Televisión, S.A. de C.V.	Canal 5	XETV-TDT
3	Baja California	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHENJ-TDT
4	Baja California	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHMEX-TDT
5	Baja California Sur	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHLPB-TDT
6	Campeche	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHAN-TDT
7	Chiapas	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCZC-TDT
8	Chiapas	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHSNC-TDT
9	Chiapas	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHTAH-TDT
10	Chihuahua	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCDE-TDT
11	Chihuahua	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Canal 5	XHFI-TDT
12	Chihuahua	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Canal 5	XHJUB-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
13	Ciudad de México	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHGC-TDT
14	Coahuila	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCHW-TDT
15	Coahuila	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHMLC-TDT
16	Coahuila	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHNOH-TDT
17	Coahuila	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHPNH-TDT
18	Coahuila	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHSTC-TDT
19	Coahuila	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHTOB-TDT
20	Colima	T.V. de los Mochis, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCC-TDT
21	Durango	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHDI-TDT
22	Guanajuato	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHLEJ-TDT
23	Guerrero	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHAL-TDT
24	Guerrero	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCHN-TDT
25	Guerrero	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHIGN-TDT
26	Guerrero	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHIXG-TDT
27	Jalisco	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHATU-TDT
28	Jalisco	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHAUM-TDT
29	Jalisco	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHGUE-TDT
30	Jalisco	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHPVE-TDT
31	México	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XEX-TDT
32	México	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHTOK-TDT
33	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHAPZ-TDT
34	Michoacán	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHLAC-TDT
35	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHURT-TDT
36	Michoacán	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHZMT-TDT
37	Nayarit	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHTFL-TDT
38	Nuevo León	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XET-TDT
39	Oaxaca	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHHHN-TDT
40	Oaxaca	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHIH-TDT
41	Oaxaca	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHOXO-TDT
42	Oaxaca	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHPIX-TDT
43	Querétaro	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XEZ-TDT
44	Quintana Roo	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCQR-TDT
45	Quintana Roo	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHQRO-TDT
46	San Luis Potosí	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHSLT-TDT
47	San Luis Potosí	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHVST-TDT
48	Sinaloa	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCUI-TDT
49	Sinaloa	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHLMI-TDT
50	Sinaloa	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHMAF-TDT
51	Sonora	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCBO-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
52	Sonora	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCDO-TDT
53	Sonora	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHGUY-TDT
54	Sonora	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHHMS-TDT
55	Sonora	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHNON-TDT
56	Tamaulipas	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCMU-TDT
57	Tamaulipas	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.	Canal 5	XHD-TDT
58	Tamaulipas	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHUT-TDT
59	Veracruz	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHAI-TDT
60	Veracruz	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHATV-TDT
61	Veracruz	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHCOV-TDT
62	Yucatán	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHMEN-TDT
63	Zacatecas	Televimex, S.A. de C.V.	Canal 5	XHBQ-TDT
64	Zacatecas	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	Canal 5	XHSMZ-TDT

## Azteca 7

No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
1	Aguascalientes	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCVO-TDT
2	Aguascalientes	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHLGA-TDT
3	Baja California	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHENT-TDT
4	Baja California	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHEXT-TDT
5	Baja California	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHIDC-TDT
6	Baja California	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTIT-TDT
7	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHBAB-TDT
8	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHBTB-TDT
9	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCCB-TDT
10	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHGNB-TDT
11	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHPBC-TDT
12	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSIB-TDT
13	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSIS-TDT
14	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSJC-TDT
15	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSRB-TDT
16	Campeche	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCAM-TDT
17	Campeche	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCCT-TDT
18	Campeche	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHECA-TDT
19	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTAP-TDT
20	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCOM-TDT
21	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCSA-TDT
22	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHMCH-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
23	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTAP-TDT
24	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTON-TDT
25	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCGJ-TDT
26	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCJH-TDT
27	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHECH-TDT
28	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHHDP-TDT
29	Ciudad de México	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHIMT-TDT
30	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHGZP-TDT
31	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHLLO-TDT
32	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHMLA-TDT
33	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHPFE-TDT
34	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHPNG-TDT
35	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSBC-TDT
36	Colima	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCOL-TDT
37	Colima	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHNCI-TDT
38	Colima	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTCO-TDT
39	Durango	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHDRG-TDT
40	Durango	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSPC-TDT
41	Guanajuato	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCCG-TDT
42	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHACC-TDT
43	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCHL-TDT
44	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHIXZ-TDT
45	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTUX-TDT
46	Hidalgo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHAFC-TDT
47	Hidalgo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHAFC-TDT
48	Hidalgo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHPHG-TDT
49	Jalisco	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHPVJ-TDT
50	Jalisco	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSFJ-TDT
51	México	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHLUC-TDT
52	Michoacán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHBUR-TDT
53	Michoacán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHBUR-TDT
54	Michoacán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHRAM-TDT
55	Michoacán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTCM-TDT
56	Morelos	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCUV-TDT
57	Nayarit	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHLBN-TDT
58	Nuevo León	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHFN-TDT
59	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHHDL-TDT
60	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHJP-TDT
61	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHOXX-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
62	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHPSO-TDT
63	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSMT-TDT
64	Puebla	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTEM-TDT
65	Puebla	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTHP-TDT
66	Querétaro	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHQUE-TDT
67	Quintana Roo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCCQ-TDT
68	Quintana Roo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCCQ-TDT
69	Quintana Roo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCQO-TDT
70	San Luis Potosí	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHKD-TDT
71	San Luis Potosí	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCDI-TDT
72	San Luis Potosí	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCLP-TDT
73	San Luis Potosí	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHKD-TDT
74	Sinaloa	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHDL-TDT
75	Sinaloa	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHDO-TDT
76	Sinaloa	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHMIS-TDT
77	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHBK-TDT
78	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCAN-TDT
79	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHHO-TDT
80	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHNOA-TDT
81	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHPPS-TDT
82	Tabasco	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHLAV-TDT
83	Tabasco	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHVIH-TDT
84	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCDT-TDT
85	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHLAT-TDT
86	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHOR-TDT
87	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHTAU-TDT
88	Veracruz	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCPE-TDT
89	Veracruz	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHCTZ-TDT
90	Veracruz	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHSTE-TDT
91	Yucatán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHMEY-TDT
92	Yucatán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHVAD-TDT
93	Zacatecas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 7	XHIV-TDT

## Azteca 13

No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
1	Aguascalientes	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHJCM-TDT
2	Baja California	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHAQ-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
3	Baja California	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHENE-TDT
4	Baja California	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHFEC-TDT
5	Baja California	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHJK-TDT
6	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHAPB-TDT
7	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCOC-TDT
8	Baja California Sur	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHJCC-TDT
9	Campeche	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHGE-TDT
10	Campeche	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHGN-TDT
11	Campeche	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHPEH-TDT
12	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHAO-TDT
13	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHDZ-TDT
14	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHJU-TDT
15	Chiapas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHOMC-TDT
16	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCGC-TDT
17	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCH-TDT
18	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCJE-TDT
19	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHHPC-TDT
20	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHHR-TDT
21	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHIT-TDT
22	Chihuahua	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHJCH-TDT
23	Ciudad de México	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHDF-TDT
24	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCJ-TDT
25	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHGDP-TDT
26	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHHC-TDT
27	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHHE-TDT
28	Coahuila	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHPFC-TDT
29	Colima	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHDR-TDT
30	Colima	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHKF-TDT
31	Colima	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHTCA-TDT
32	Durango	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHDB-TDT
33	Durango	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHGVH-TDT
34	Durango	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHPAP-TDT
35	Durango	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHVEL-TDT
36	Guanajuato	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHMAS-TDT
37	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCER-TDT
38	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHDU-TDT
39	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHIB-TDT
40	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHIE-TDT
41	Guerrero	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHIR-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
42	Hidalgo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHTGN-TDT
43	Jalisco	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHGJ-TDT
44	Jalisco	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHJAL-TDT
45	México	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHXEM-TDT
46	Michoacán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCBM-TDT
47	Michoacán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHLCM-TDT
48	Morelos	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCUR-TDT
49	Nayarit	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHAF-TDT
50	Nuevo León	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHWX-TDT
51	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHIG-TDT
52	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHINC-TDT
53	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHJN-TDT
54	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHPCE-TDT
55	Oaxaca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHSCO-TDT
56	Puebla	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHPUR-TDT
57	Puebla	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHTHN-TDT
58	Querétaro	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHQUR-TDT
59	Quintana Roo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHAQR-TDT
60	Quintana Roo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHBX-TDT
61	Quintana Roo	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHPVC-TDT
62	San Luis Potosí	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHDD-TDT
63	San Luis Potosí	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHPMS-TDT
64	San Luis Potosí	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHTAZ-TDT
65	San Luis Potosí	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHTZL-TDT
66	Sinaloa	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCUA-TDT
67	Sinaloa	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHLSI-TDT
68	Sinaloa	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHMSI-TDT
69	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCSO-TDT
70	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHFA-TDT
71	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHHN-TDT
72	Sonora	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHHSS-TDT
73	Tabasco	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHVHT-TDT
74	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHBY-TDT
75	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCVT-TDT
76	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHFET-TDT
77	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHHP-TDT
78	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHLNA-TDT
79	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHMTA-TDT
80	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHREY-TDT



No.	Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Nombre comercial	Emisora
81	Tamaulipas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHWT-TDT
82	Veracruz	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHAZL-TDT
83	Veracruz	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHBE-TDT
84	Veracruz	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHIC-TDT
85	Veracruz	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHSTV-TDT
86	Yucatán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHDH-TDT
87	Yucatán	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHKYU-TDT
88	Zacatecas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHCPZ-TDT
89	Zacatecas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHKC-TDT
90	Zacatecas	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	Azteca 13	XHLVZ-TDT